

40.283

2



Se espidió primera
copia de esta es
ra en catorce de
de mil ochocientos
venta y nueve
Potus

Uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se escribió primera
copia de esta escritura
en catorce de Julio
de mil ochocientos no-
venta y nueve
Pérez

Número uno.
Podio

En la Ciudad de la Habana á
catorce de Julio del año de mil
ochocientos noventa y nueve ante
mí Don Juan Pérez y Mar-
tínez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece:
Don José Durán y Sover Co-
mandante graduado Capitán
de Infantería retirado, natu-
ral del Casar de Cáceres, pro-
vincia de Cáceres, casado y
de sesenta y tres años de edad.
— asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos
civiles teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
y dice: —

— Que dá en poder amplio
cumplido bastante en auto le-
galmente se necesita á Don

Mmanuel Mouso de Celada
y Pescá mayor de edad que
vivo de Madrid para que en
nombre del compareciente que
la reclama, primer liquidacion
ciudadanas y novenas y noviniella
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente
estorgando por los sueldos que
debo recibir como retirado de
guerra por la Pogoduria de
la Junta de Clases Pasivas o
cualquiera dependencia del Estado
de en Madrid u otro punto
de España segun se dispone en la
Real Orden de veinte y tres de Pe-
brero de mil ochocientos ochenta
y tres o los que le señalen otra
disposicion posterior como rec-
tificacion de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo
a cuyo efecto le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le au-





otorga para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante toda cla-
 se de autoridades y firme cuan-
 to documento sea necesario pa-
 ra llenar cumplidamente este
mandato tanto en la ejecución
 de pagas como en la Pagaduría
 y Contaduría á que correspondan
 Ministerios ó cualquiera otra
 oficina del Estado sin limita-
 ción con facultad de rectifica-
 ción y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto
 se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
 D. Carlos de Salas y Sureda
 y D. Pedro Sureda y Salas con-
 ces de este vecindario mayores de
 edad y sin excepción para ser-
 lo.

Leído este documento por mí
 el Notario al otorgante y tes-
 tigos que renunciaron hacerlo

por si se ratifica al primer y
firman todos.

De conocer al compare
ciente de constarme su ocupa
cion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el
Canciller doy fe.

Pedro Corrales

Juan de los Rios

Cedebalaz



Ante mi
Juan de los Rios

De espaldas primer
copia de esta es
tura en cator
de Julio de m
ochocientos no
to y nueve.

4
Eres.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero dos

Podar

De expedido primera
copio de esta escri-
tura en catorce
de julio de mil
ochocientos noven-
ta y nueve.

[Signature]

En la Ciudad de la Habana á
catorce de julio de mil ocho-
cientos noventa y nueve ante
mí Don Juan Patens y Mar-
tinez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece:

Don José Agrarunt Mar-
quis Natural de Reus provin-
cia de Saragana vecindado
en Gibara provincia de San-
tiago de Cuba con residencia
accidental en esta Ciudad, ca-
sado mayor de edad Comandan-
te graduado Capitan de Infan-
teria retirado.

Aseguro hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que dá y confiere todo en

primera y

comprare

en ocup

en ante

yo el tie

[Signature]

de balaz

[Signature]

podrá cumplirlo amplio
general especial y tan basta
te como por derecho se requie
ra y sea necesario a D. Ma
nuel Poffete Tenes y Don
Juan Pimiento Sicilio mayores
de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre del com
pareciente puevan los dos y
cada uno de ellos con la cual
idad de Insolidum juntos ó se
paradamente reclamar fero
liquidaciones nominas y nom
nillas percibir y hacer efec
tivas las cantidades que se ade
den y le correspondan mensua
mente al otorgante por los
sueldos que debe recibir como
retirado de guerra por la Pa
gatoria de la Junta de Cla
ses Pasivas así como en
la Dependencia encargada
de abonar los haberes de ven
gados y no percibidos por





Ultramar según se dispone en
 la Real Orden de veinte y seis
 de Marzo de mil ochocientos
 ochenta y ocho o los que le se-
 ñalen otra disposición posterior
 como rectificación de la pri-
 mera Real Orden o señalamien-
 tos defintivos, á cuyo efecto
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y subsi-
 tuciones ante toda clase de autori-
 dades y firmen cuantos docu-
 mentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagade-
 ría y Contaduría á que corres-
 ponda, Ministerios o cualquier
 otra oficina del estado, sin limi-
 tación con facultad de ratifi-
 car, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando sus
 sustituciones.

Y a la fuerza de lo expresado se
obliga según derecho.

Au lo atorga siendo testigos
Don José María de Estrada
y Nieto y Don Carlos de Salas
y Guizaluz ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documento por
mí el Vice Consul al atorgar
te y testigos que renunciaron a
serlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

Se acuerda al comparecien-
te de constar en su ocupación
y seguridad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice Consul
 doy fé.

José Agramunt

Juan de Armas

Cedulas



Ante mí
Juan Sobos



Se expidió por
una copia de este
original en cuatro
Julio de mil oc-
cientos noventa
nove y en

José Agramunt

Cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número tres

Podet.

Se expidió primeramente para copia de esta escritura en catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. Ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Gulla y Sala natural de Seo de Urgell provincia de Lerida vecindado en Puerto Principe de esta Isla, con residencia accidental en esta ciudad, viudo mayor de edad, coronel graduado, teniente Coronel de Infanteria retirado.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Mandato, y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar

liquidaciones, nomina y quiniellas, recibos y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que deba recibir como retirado de guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra of





Seis.

cina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, Don José Giménez Ortiz y Don Leopoldo Canto y Esperanza, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

José Giménez Ortiz
Leopoldo Canto
Pedro Cruz
Ante mí
Juan Pérez





Se expidió primer
Copia de esta escri
en quince de Juli
mil ochocientos r
ventos y nueve

[Handwritten signature]

Siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número cuatro

Poder.

Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve

En la ciudad de la Habana a quince
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de Espa-
ña en esta Residencia, comparece Don Leopoldo Cento
Esperanza, natural de Gandesa, provincia de Tarragona,
avocado en Puerto Principe en esta Isla, con resi-
dencia accidental en esta Ciudad, casado, ma-
yor de edad, Comandante de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria, para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que dá y confiere todo su poder, cumplido,
amplio, general, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alou-
so de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del compareciente, pue-
da reclamar, firmar liquidaciones nominadas y nominai-
llas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se
adueñen y le correspondan mensualmente al otorgan-
te por los sueldos que debe recibir como retirado de
guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases



Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por tramitar según se dispone en la Real Orden de once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ó la que le señale otra disposición posterior como reafirmación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto, le nombra su representante en tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocar substituciones.

_____ En la finquera de lo expuesto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos, Don Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José García Fernández, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin espición para solo.

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron á hacer



Ocho.

por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Leopoldo Cento

Mateo Arce

José Gavira



Ante mí
Juan Polus

encargada de
percibidos por
Orden de uno
nita y sus, ó
sterior como re
ó señalamiento
representante
esente reclama
de Autoridades
cesarios para
nto en la Orden
vicia y Contadur
quiera otra ofi
ltad de ratifica
cesarios, revoca

nesto se obliga

gos, Don Mateo
ia Fernandez,
edad y sin

mi el Vice-Consul
nciaron á hacer



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio
mil ochocientos no
ta y nueve

[Handwritten signature]

Nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio de
mil ochocientos noventa
y nueve

[Signature]

Número cinco.

Licencia marital.

En la ciudad de la Habana á quince
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul,
de España en esta Residencia, comparece Don Do-
mingo Fresneda y Fontal, natural de Lugo, provin-
cia de Lugo, vecino de esta ciudad con residen-
cia en la calle del Principe Alfonso número cien-
to sesenta y tres, casado, mayor de edad, mu-
sico de profesión.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de licencia marital, y dice: —

Que el día veintiseis de Junio
del año de mil ochocientos ochenta, contraí
matrimonio, en esta ciudad, con Doña Ju-
ana Lopez Serra, del cual tiene cuatro hijos,
nombrados, Alfredo, Abelardo, Eloisa y Rosaura,
todos menores de edad, en la fecha de este
otorgamiento. Que su citada esposa Doña
Juana Lopez Serra, se encuentra en la
actualidad residiendo en la villa de Mr.

gardo, provincia de la Corona, acompañados de sus hijos, Abelardo, Eloisa y Rosaura, menores de edad, como antes queda dicho. Luego de la voluntad de ambos cónyuges, el que citada esposa en unión de sus hijos se trasladó a esta Ciudad, por haber cesado las causas que motivaron el viaje de aquellos,

Da y confiere de su libre y espontánea voluntad licencia marital en toda su extensión, para que su esposa Dña. Juana Lopez Serra, acompañada de sus hijos menores Abelardo, Eloisa y Rosaura se traslade desde la villa de Mugarodos, de ahora se encuentra, a esta Ciudad de la Habana, utilizando las vías que aquella creyera conveniente a este fin, por tal es su voluntad.

Así lo otorga siendo testigos Don Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José García (Gutiérrez) digo, Fernández, ambos de este vecindario, mayores de edad y en excepción para serlo.

Leído este documento por mí Vice-Consul, al otorgante y testigos, que





a, acompañada
 y Rosaura, in
 la dicho. Qu
 yuges, el que
 us hijos se tr
 er cesado las
 de aquellos,
 de su libre
 cia marit
 que su esposa
 acompañada
 Eloisa y Ros
 de Mugaros,
 esta Ciudad
 vias, que aq
 este fin, p
 iendo testigo
 s y don Jos
 nandez, amb
 de edad y
 ento por un
 testigos, que

Diez.

uniciaron a hacerlo por si, se ratifica el
 primero y firman todos.

De conocer al compareciente
 de constarme su ocupacion y vecindad
 y de cuanto el presente contiene yo el Vi-
 ce-Consul doy fé.

Ante Arroyo

Domingo Frenedo



José García

Ante mi
 Juan Potos



Se expidió por
copia de esta esc
ta en quince de
de mil ochocient
noventa y nue

[Handwritten signature]

le correspondan mensualmente al otorgante los sueldos que debe recibir como retirado de guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden señalamiento definitivo, á cuyo efecto le abra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este Mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría á que corresponda, Ministerios, ó cualquiera otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, haciendo sustituciones.

En la firmada de lo expuesto se





ga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don José Alvarez Lozano, y Don Manuel Rivas Barceiro ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo, por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Manuel Rivas

Manuel Arroyo

Fue otorgado



Ante mí
Juan Esteban

al otorgante
no retirado de
la Junta de
la Dependencia
terres devengar
según se dice
de Mayo de
cinco, o los que
posteriores, como
Real Orden
cuyo efecto le
al objeto y
este reclamación
clase de auto
mentos sea
mplidamente
la Ordenación
ria y Contaduría
Ministerios,
el Estado sin
ratificar, recto
necesarios,
lo expuesto de



Se expidió firme
copia de esta escritura
en quince Julio de
ochocientos noventa
nove

[Handwritten signature]

Erecc.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince Julio de mil
ochocientos noventa y
nueve

[Signature]

Número siete

Poder.

En la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Garcia Fernandez, natural de Valdefuentes, provincia de Salamanca, vecindado en Puerto Principe de esta Isla, con residencia accidental en esta Ciudad, casado, mayor de edad, capitán de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alonso de Celada y Bolca, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado

de guerra por la Pagaduría de la Junta de
Pasivas, así como en la dependencia en-
gada de abonar los haberes devengados y
percibidos por Ultramar según se dispone
la Real Orden de Veintidos de Mayo de
mil ochocientos ochenta ó los que le
dare otra disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real Orden, ó señalando
definitivo, á cuyo efecto le nombra su repre-
sante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en la Orden
de Pagos, como en la Contaduría y Pagaduría
á que correspondan, Ministerios, ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación con-
cultad de ratificar, rectificar y sustituir
casos necesarios, revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José Per-
y Gomez, ambos de este vecindario m





Catorce.

yores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Mateo Arroyo Jose Garcia

José Bayrón
Gómez

Ante mi
Juan Pérez



la Junta de
dependencia en
devengados y
in se dispon
de Mayo
o los que le
or, como recie
n, o señalame
mbra su repre
za para que p
ides ante tod
e cuantos de
llenar cumpl
en la Ordena
ria y Pagador
ios, o cualquier
imitacion con
r y sustituir
sustituciones
de lo expues
riendo testigos
Don José Per
vecindario m



Se expidió primer
copia de esta escri
en quince de Julio
mil ochocientos n
venta y nueve

[Handwritten signature]



Quince.
Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve

Número ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Pezera y Gomez, natural de Cadoalla, provincia de Lugo, vecino de esta Ciudad con residencia en la calzada del Cerro número setecientos noventa y nueve, viudo, mayor de edad, teniente de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda reclamar firmar liquidaciones, nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan men-

Sualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado de guerra, por Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que corresponda, y Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de rectificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto obliga según derecho.



Diez y seis.

Así lo otorga siendo testigos don José Giménez Ortiz y don Manuel Rivas Barreiro, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renuncian a hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

José Peregrín
Gómez
José Giménez Ortiz
Manuel Rivas
Ante mí
Manuel Rivas





Se expidió primer
Copia de esta es
tina en diez y
de Julio de mil
cientos noventa
nueve

[Handwritten signature]

Diez y siete.
Consulado General de España
en la
Habana



Numero nueve.

Poder.

Se expidió primera
Copia de esta escri-
tura en diez y siete
de Julio de mil ochocientos
noventa y
nueve.

En la ciudad de la Habana a quince
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece Don
Isaac Regalado y Muñoz natural de Cuba de
Don Sancho provincia de Salamanca, vecino
de esta ciudad con residencia en la calle del
Prado numero uno, soltero mayor de edad, y
de profesion empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria, para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice;

Que da y confiere todo su poder,
cumplido, amplio, general especial y tan
bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Francisco Iglesias,
mayor de edad, vecino de Madrid y Procu-
rador de aquellos tribunales, para que en
nombre del compareciente pueda, reclamar,
firmar liquidaciones, nominas y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas las canti-

dades que se adeudan al otorgante por los
sueldos devengados y no cobrados, como
Alguacil de la Audiencia de este ter-
torio, a cuyo efecto le nombra su represen-
tante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante
cualquiera clase de autoridades, y firme cuantos
documentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos, como en la
Cajaduría y Contaduría a que correspon-
da, Ministerios o cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en caso
necesarios revocando sustituciones.

En la firmada de lo expuesto
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Rafael Caminero y Carrasco y
Don José Sanas Margalejo, ambos de
este vecindario, mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Leído este documento por
el otorgante y testigos que renuncian



torquante por
shados, como
a de esto
bra su repre
toriza para q
icitudes ante
y firme cuan
s para llenar
dato, tanto
como en la
que correspo
er otra oficin
v, con facult
stituir en ca
tuciones.
le lo expuesto
iendo testigo
Carrasco y
lejo, ambos
de edad y
lo.
mento por m
ne renuncia



Diezy ocho

son si hacerlo por si, se ratifica el pri
mero y firman todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe.

Rafel ~~Carrasco~~ ^Y Carrasco Regalado

José Lucas Margalejo



Ante mí
Juan ~~Alonso~~



Se expidió primer
ra copia de esta
critura en diez y
Siete de Julio de
mil ochocientos
noventa y nuev

[Handwritten signature]

Diez y nueve.
Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura en diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Signature]

Numero diez

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potons y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria Ignacia Becerra y Carambot, mayor de edad, de estado viuda, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Galiano numero cincuenta, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boán y Callejas y a Don Emilio Infesta Barés, mayores de edad y vecinos el primero de la Coruña y el segundo de Madrid, para que en nombre de la compareciente fuerdan los

dos y cada uno de ellos con la cual
de insolidum, juntos ó separadamente
con entera independencia, para presen-
tar y recoger documentos firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nominas,
nominillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden, tanto de
atrasado como de lo corriente y las que
devenque en lo sucesivo y le correspon-
dan mensualmente á la otorgante por
los haberes que debe recibir como pen-
sionista de Monte-Pío civil por Real Orden
de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
noventa y cinco por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas así como
en la dependencia encargada de aban-
dar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar según se dispone
en la Real Orden de veintiseis de Mayo
de mil ochocientos ochenta y ocho
que le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera Real
Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo
efecto les nombra sus representantes





Veinte.

con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este Mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria contaduria si que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la comparencia
te, de constar su profesion y ver-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz

Ygnacia P...

Fuentes



Ante mi

Juan P...



Se expidió prim-
ra copia de est-
escritura en de
y ocho de Julio
mil ochocientos
venta y nueve.

Juan P...

Virtuoso.

Consulado General de España
en la
Habana



Número once

Poder.

Se expidió prime-
ra copia de esta
escritura en diez
y ocho de Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a diez y siete
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi, Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece Don Claudio
Herrero y Salcines, natural de Santander, provin-
cia de Santander, vecino de la villa de Colón provin-
cia de Matanzas; con residencia accidental en
esta ciudad, casado, mayor de edad, Coronel
Yniente Coronel retirado del arma de Caballería.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cum-
plido, amplio, general, especial, y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea necesario
a Don Eduardo Bolívar, mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en nombre del compa-
reciente pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nominas y nombrillas percibir y hacer efecti-
vas las cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgante por los

sueldos que debe recibir como retirado
guerra, por la Pagaduría de la Junta de
Pasivas, así como en la dependencia
cargada de abonar los haberes devengados
no percibidos por Ultramar, según se dispuso
en la Real Orden de cuatro de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y siete, o
que le señale otra disposición posterior, con
rectificación de la primera Real Orden, o
placamiento definitivo a cuyo efecto le nombra
representante con tal objeto y le autoriza
ra que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y firme
cuantos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría y Contaduría a que corresponde
Ministerios o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones,
como para pedir, conformarse con las
soluciones recaídas, siendo favorables o
cumplir en alzada si fuesen adversas,



Veintidos.

diendo así mismo transferir cuantas autorizaciones se le confieren por este poder en otra u otras personas.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mi al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su profesion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé.

Francisco Guerrero

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Ponce



Se expidió por
esta copia de esta
critica en diez y
de Julio de mil
cientos noventa
nueve

[Handwritten signature]

Veintitres.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
ra copia de esta es-
critura en diez y siete
de Julio de mil ochocientos
noventa y
nueve

[Signature]
[Signature]

Número doce

Poder.

En la ciudad de la Habana a
diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa
y nueve ante mi Don Juan Potous y Mar-
tinez Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia comparece Doña Maria de la
Concepción Estabellá y Vinageras, natural
de la Habana, mayor de edad, de estado
viuda, vecina de Guanabacoa, provincia de la
Habana, con residencia accidental en esta
Ciudad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria, para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder
cumplido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Andrés Avetino de
Armenteras, mayor de edad, y vecino de
Madrid, para que en nombre de la compa-
reiente pueda reclamar, firmar liquida-
ciones, nominas y nombrillas prescritas

y hacer efectivas las cantidades que
adenden y le correspondan mensualmente
a la otorgante por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como en
la dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, como pensionista de Me-
tro-Pis Militar, según se dispone en
la Real Orden de veintitres de Dic-
bre de mil ochocientos (ochenta y tres)
y noventa y tres, o los que le señale
disposición posterior, como rectificación
de la primera Real Orden o señalamiento
definitivo a cuyo efecto le nombra
representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y re-
querimientos ante toda clase de Autoridades
y firme cuantos documentos sean ne-
cesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Orden de
Pagos como en la Pagaduría y en
cualquier otra oficina del
Estado sin limitación, con facultad de



Veinticuatro.

ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Manuel de O'Reilly y Ruiz de Apodaca y Don José Plaza y Cardiff, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer á la compareciente de constarme su ocupación y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Concepcion Estrella

José Plaza Manuel O'Reilly



Ante mí
Juan Plaza



Se expidió primer
copia de esta escri-
tura en veinte Julio
mil ochocientos
venta y nueve

[Signature]

Venticinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en veinte Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve

[Signature]

Número trece

Podar

En la ciudad de la Habana á
diez y siete de Julio de mil ocho-
cientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potous y Martínez, Vice
Consul de España en esta Residen-
cia comparecen Don Juan Sedeño
Lopez, natural de Malaga, provin-
cia de Malaga, vecino de esta
ciudad con residencia en la calle
del Aguila, plaza del Vapor, casado,
mayor de edad y de oficio carpin-
tero, y Don José Florens Prats, natural
de Monistrol de Montserrat, provincia
de Barcelona, vecino de esta ciudad
con residencia en la calle de la Estrella
numero cinco noventa y nueve, (del 5.º ca.º)
mayor de edad, y de oficio cerrajero.

Aseguran hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato y
dicen

El primero, ó sea Don Juan Sedeño Lopez, que el Gobierno español le adenda la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, veinte y cuatro centavos, en oro, importe de sus alcances que le resultaron al ser baja en la Comandancia de la Guardia Civil, por haber cumplido su compromiso como guardia segundo, de la segunda compañía de la Comandancia de esta ciudad, lo que justifica exhibiendo su licencia absoluta expedida en la Habana á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, acreditando el adendo que menciona con presentación de un abonaré por la cantidad que el Sedeño declara.

El segundo ó sea Don José Lorenzo Prats, que también el Gobierno Español le adenda la cantidad de ciento nueve pesos ochenta y dos centavos en oro, importe de los ajustes que le resultaron en su ajuste por





Veintiseis

visional al ser baja por obtener licencia absoluta, que exhibe, como soldado de la sexta compañía del batallón de Telegrafos, que existía en esta isla, comprobando igualmente el adeudo con la presentación de un abonaire firmado por los jefes del expresado batallón en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ambos señores manifiestan también que dan y confieren todo su poder, cumplido amplio general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Guavedo y Collantes, para que gestione el cobro, y perciba de las Cajas del Estado español el total importe de los adeudos a que han hecho referencia, facultándole para negociar dichos créditos, endosarlos ó traspasarlos en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en

todas las oficinas, Ministerios y dependencias de la Nación española, por escrito ó de palabra y con cuantos documentos crea necesarios estableciendo las demandas que sean precisas en ellas los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, reciba el pago de los referidos adeudos al contado ó á plazos autorizando, los recibos, cartas de pago que sean precisas ó escrituras publicas con las solemnidades de derecho y sustituyendo este poder en la persona ó personas que estime oportuno para todo lo relacionado es autorizado sin limitación alguna, quedando obligados á tener por firme cuanto el citado apoderado ó instituido hicieren en virtud de este poder, renunciando al derecho de exigirles cuentas pero so previa condición que si se tratasen cesiones por virtud de es



Veintisiete.

Consulado General de España
en la
Habana



poden los otorgantes no quedan responsa-
bles para con el cesionario si nada en
absoluto, ni así tampoco para con el
apoderado ni para reintegrarle por
razón de sus gestiones deseando con-
signar que ni han aceptado ni han
recibido cantidad alguna á cuen-
ta de los mencionados haberes por
el Gobierno Español.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo tes-
tigos Don Antonio Dias Fernandez
y Don Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para ser-
lo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul á los otorgantes y testigos que
renunciaron á hacerlo por sí, se rati-
ficaron los primeros y firman todos.

De conocer á los compa-
recientes, de constarnos su ocu-
pacion y vecindad y de cuan

to el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

enmendado-ocho-vale: Juan Bedero

José Lorenzo Prat

Guernica

Antonio Diaz

Antoni

Juan Lopez



Veintiocho

25

al Vice-Com

Ledero



no Diaz

Ante mi

Juan Lopez



Se expidió primera
copia de esta escri-
tura en diez y ocho de
Julio de mil ochocientos
noventa y tres
miércoles.

[Handwritten signature]

Vintinueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura en diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Signature]

Número catorce.

— Poder —

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Potius y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Pedro Bautista Mora, natural de Benillo provincia de Almería, vecino de esta ciudad con residencia en la plaza del Vapor número cinco, casado, mayor de edad y de profesión empleado cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Benito Valdovinos y Medina, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, gestione y reclame de las oficinas civiles y militares todos los derechos que le correspondan, presente y recoja documentos, solicite consignaciones

firmes instancias, nominales y nominadas, liquidaciones, sobre toda clase de haberes, pensiones, premios, cruces, alcancas, asignaciones y cuanto le correspondiere, tanto en la Caja de Ultramar, como en la Junta de Clases Pasivas, o en cualquiera de las oficinas del Estado, donde hayan de hacerse efectivos los derechos pertenecientes al otorgante, pudiendo ejercer la accion civil y acudir en apelacion al Consejo de Estado y Tribunal Contencioso Administrativo y cuanto fuere necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitacion, con facultad de ratificar, modificar y substituir en casos necesarios respecto de substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Ferrero Yllán, ambos de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Seido este documento por mi, otorgante y testigos que renunciaron a hacer por si se ratifica (la primera), digo





y nominadas
de haberes,
necesarios, asiguando
tanto en la
Junta de Clases
oficinas de
cerdas sfectivas
borgante, puden
acudir en ape
Tribunal Contien
nto fuere neces
to este mand
d de ratificac
necesarios rem

lo expuesto

testigos Don
Francisco
ecindario y
to por mi, ab
ciaron a hac
nera, digo

Escritura.

primero y firman todos

De conocer al compareciente, de
constarme su profesion y vecindad y de
cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul
doy fe.

Pedro Bautista

Antonio Diaz

Fluencet



Ante mi.

Juan Torres



Se expidió primer
na copia de esta
Escritura en die
y ocho Julio de
ochocientos noventa
y nueve

[Handwritten signature]

Escritura y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
na copia de esta
escritura en diez
y ocho Julio de mil
ochocientos noventa
y nueve.

J. Potous

Número quince

— Poder. —

En la ciudad de la Habana a
diez y ocho de Julio de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan Potous
y Martínez, Vice-Consul de esta Residen-
cia comparece Don Cristóbal Ormís y Gar-
cia, natural de Zaragoza, mayor de edad,
casado, vecino de Ciego de Avila provincia
de Puerto Príncipe, con residencia acciden-
tal en esta Ciudad y Comandante de In-
falateria retirado.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su po-
der, cumplido, amplio, general, especial, y
tan bastante como por derecho se requiere y
sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que su nombre del compareciente, pue-
da reclamar, firmar, liquidaciones nominas
y nominillas percibir y hacer efectivas las

cantidades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por los
sueldos que debe recibir como retirado de
guerra por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la defen-
siva encargada de abonar los haberes
vencidos y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real Orden
diez y nueve de Junio de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro, o los que le señale
otra disposición posterior, como rectifica
de la primera Real Orden o señalamiento
definitivo, a cuyo efecto le nombra su
representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autoridades y
en cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de Pagos, como
en la Contaduría y Pagaduría a que
corresponda, Ministerios o cualquier
oficina del Estado, sin limitación con-
cultas de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando



Veinteydos.

tituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su profesión y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Ante mí

Antonio Diaz Fernandez



Ante mí

Juan Ponce



Se expidió primer
Copia de esta es
tua en diez y o
de Julio de mil
ochocientos nove
ta y nueve

J. P. [Signature]

2
Creinta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero diez y seis.

— Poder. —

Se expidió primera
copia de esta escri-
tura en diez y ocho
de Julio de mil
ochocientos noven-
ta y nueve
[Signature]

En la ciudad de la Habana á
diez y ocho de Julio de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan Potos y
Martínez, Vice-Consul de España en esta Re-
sidencia comparece Doña Antonia Valdés
Barajas, natural de la Habana, con domi-
cilio en la calzada del Monte número quin-
ientos cuarenta y seis, mayor de edad,
viuda, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que dá y confiere todo su poder,
cumplido, amplio, general, especial, y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario á Don Felipe Pacheco Aguado,
mayor de edad y vecino de Madrid pa-
ra que en nombre de la compareciente
pueda reclamar firmar liquidaciones, nomi-
nas y nombrillas percibir y hacer efectivas

las cantidades que se adeuden y le
respondan mensualmente á la otorgante
por los sueldos que debe recibir como pen-
sionista de Monte-Pío Militar, por la pa-
gaduría de la Junta de clases Pasivas
así como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no pa-
cibidos por Ultramar, según se dispone
la Real orden de catorce de Mayo de
ochocientos ochenta y siete
ó los que le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera Real
ó señalamiento definitivo si cuyo fin
 nombra su representante con tal objeto
le autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
autoridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
la Ordenación de Pagos como
la Pagaduría y Contaduría
que correspondan, Ministerios ó cua-
quier otra oficina del Estado sin
limitación con facultad de ratifica-



Veinte y cuatro.

rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Ramon Francisco Ferrado y Don
Jose de Coto y Bello, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se ra-
tifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de
constar me su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe.

Antonio Baldo

Ramon Ferrado

Jose de Coto y Bello

Antonio Diaz

Antoni



Ante mi
Juan Ponce

Doy

fi de que las firmas que dicen = Antonio Diaz y J. Guerrero = que aparecieron tachadas con tinta roja, fueron puestas por equivocacion y no tienen valor alguno.



[Handwritten signature]



Se expidió primera copia de esta escritura en diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]

_____ Quinta y cinco. _____

Consulado General de España
en la
Habana



_____ Numero diez y siete _____
_____ Poder. _____

Se expidió prime
ra copia de esta
escritura en diez
y ocho de Julio de
mil ochocientos
noventa y nueve.

J. P. P.

_____ En la ciudad de la Habana á diez
y ocho de Julio de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mi Don Juan Potous
y Martinez, Vice Consul de España en
esta Residencia, comparece Doña Con-
cepción Ortiz León, natural de Victoria
de las Tunas, provincia de Santiago de Cu-
ba, vecina de esta Ciudad, con residencia
en la calle de Paula número setenta y uno,
virgen, mayor de edad, ocupada en las
labores de su sexo. _____

_____ Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo á su ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice: _____

_____ Que da y confiere todo su po-
der, cumplido amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre de la com- _____

pareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Monte-Pio militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de pagar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa (y nueve) digo y en los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría a que corres-



4
Escritura y Alis.



ponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramón Francisco Ferrado y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la comparecien-
ta de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

Ramón Ferrado
José de Coto y Bello
Ante mí
Juan [Signature]



Consulado



Se sacó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Handwritten signature]



37

Veintay siete
Consulado General de España
en la
Habana



Se sacó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Potos

Numero diez y siete ochos.

— Poder —

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Calisto Piña y Espinosa, natural de San Antonio de los Baños, provincia de la Habana, vecino de esta Ciudad en la calle Indio numero ocho, casado, mayor de edad, Comandante graduado teniente del arma de Caballería retirado

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, especial, general, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Apolo Sagardo y Cruz, Coronel retirado de Infantería, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, a Don José Gregorich Piña, a Don Juan Pinero Sicilia y a Don Manuel Poblete

Sebenes, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que juntos ó separadamente, con entera independencia y con la cualidad de insolidum, en nombre del compareciente, puedan reclamar por liquidaciones, nominales y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado de guerra como empleado civil que fué en esta época por la Pagaduría de la Cúnta de las Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de 27 de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen



Érrenta y ocho.



cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministros ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepciones para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarnos su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = la-tacha

do - no vale. = siete tachado = no vale =

Carste Lino

Antonio Diaz

J. L. Suarez



*Ante mi
Juan Pons*

Consu



Se expidió primera
copia de esta escri-
tura, el día de su
otorgamiento

P. Pons

Escritura y poder.
Consulado General de España
en la
Habana



Número diez y nueve.
Poder.

Se expidió primera
copia de esta escri-
tura, el día de su
otorgamiento

P. P. P.

En la ciudad de la Habana a diez
y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nue-
ve ante mi don Juan Potous y Martínez, Vice-
Consul de España en esta residencia, comparece
Don Diego de la Rosa y Quintero, natural de
la Habana, vecino de esta Ciudad con re-
sidencia en la calle de Virtudes núme-
ro veinte, soltero, mayor de edad, Co-
mandante Capitan retirado del arma
de Caballería.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a los se-
ñores Don Epolo Sagarde y Couz, ve-
cino de esta Ciudad, mayor de edad, co-
ronel retirado de Infantería, a Don Jo-

se Gregorich Piña, a Don Juan Piña
ro Sicilia y a Don Manuel Poble
Yebeus, vecinos de Madrid, mayores
de edad para que en nombre del
pareciente fueran todos y cada uno
de ellos con la cualidad de insoli
dum juntos o separadamente peca
mar, firmar liquidaciones nominales
y nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que debe
cibir como retirado de guerra, por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pa
sivas así como en la dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por último
mar según se dispone en la Real
den de fecha nueve de Abril de mil
ochocientos noventa y siete o los que
le señale otra disposición posterior
no rectificación de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo
cuyo efecto les nombra sus represen



Cuarenta.



tantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria y Contaduria, si que correspondan. Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero J. llan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por

si se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente
constarme su profesion y recindas
y de cuanto el presente contiene
el Vice-Consul doy fe.

Diego de la Rosa

Antonio Diaz

J. Suarez



Ante mi
Juan Lopez



Se expidió primera
copia de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento

Pobos

Consul

Cuarenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veinte.

— Poder —

Se expidió primera
copia de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento

Pot...

En la ciudad de la Habana a diez y
nueve de Julio de mil ochocientos noventa y
nueve, ante mi Don Juan Potous y Martínez,
Vice Consul de España en esta Residencia, com-
parece Don Francisco Moreno y Fromes-
ta, natural de Bayamo provincia de
Santiago de Cuba, vecino de esta ciu-
dad con residencia en la calle de
Virtudes número veinticinco, casado
mayor de edad, Comandante retira-
do del arma de Caballería.

Aseguro hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, general, espe-
cial, y tan bastante como por derecho
de requiera y sea necesario a los
señores Don Apolo Sagarde y Couz
vecino de esta Ciudad, mayor

de edad, coronel retirado de Infantería, á Don José Gregorio Pina
á Don Juan Pinero Sicilia y
á Don Manuel Poblete Yébenes,
Ciudad de Madrid, mayores de edad
para que en nombre del compareciente
puedan todos y cada uno de
ellos con la cualidad de insolidarios
juntos ó separadamente, reclamar
firmar liquidaciones, nominas y
nombrillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que
le debe recibir como retirado de guerra
la Pagaduría de la Junta de
Cuentas Pasivas, así como en la dependencia
encargada de abonar los haberes
devenidos y no percibidos por
Ultramar según se dispone en
orden del excelentísimo señor Capitan
General de veintiocho de Octubre
de mil ochocientos noventa y
anticipándoles el retiro, ó los que





Cuarenta y dos.

le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señale un punto definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmesa de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez, y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi
Vice-Consul, al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí
ratifica el primero y firmante

De conocer al compareciente
de constar su ocupación y ver-
dad y de cuanto el presente contin-
yo el Vice Consul doy fe.

Antonio Díaz
Francisco López



Ante mí
Juan Pérez

Consul



Se expidió primera co-
pia de esta escritura
en veinte de Julio
de mil ochocientos no-
venta y nueve

Cuarenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veintiuno.

— Poder. —

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Asunción de Betancourt y Zaldívar, natural de Puerto Príncipe, vecina de esta Ciudad con residencia en la calle de Egido número dos, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiere a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid, para

Se expidió primera copia de esta escritura en veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Signature]

que en nombre de la compareciente
pueda reclamar fincar liquidaciones
nominadas y nominillas percibir y haber
efectivas las cantidades que se adeuden
le correspondan mensualmente a la
Otorgante por los sueldos que debe re-
cibir como pensionista de Monte
Militar, por la Pagaduría de la
Clase de clases Pasivas así como en la
dependencia encargada de abonar
haberés devengados y no percibidos
Ultramar, según se dispone en la
Orden de siete de Julio de mil ochocientos
sesenta y tres, o los que le señale
otra disposición posterior como rectifi-
cación de la primera o señalamiento de-
finitivo, a cuyo efecto les nombra su repre-
sentante como con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de auto-
dades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar como
damente este mandato, tanto en la
ordenación de pagos, como en la



Cuarenta y cuatro.



Pagaduría y contaduría á que co-
responda, Ministerios ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar
y substituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Illán
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

A la firma de lo expues-
to se obliga la otorgante según de-
recho.

Leído este documento por mí
el Vice-Consul á la otorgante y testi-
gos que renunciaron á hacerlo por sí,
se ratifica la primera y firman to-
dos.

De conocer á la com-
pareciente de constarme su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe = tachado = s = como =

no vale = Doy fé.

Prueba de la intercesión, por no poder
Polisario Amador

A D.
Antonio Domínguez



Ante mí
Juan Potos

Cons



Se expidió primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento

Potos

Cuarenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veintidos

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potons y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Mercedes Roriga y Zayas, natural de Puerto Príncipe, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de San José número cinco cuarenta y dos, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Evaristo Varquez Rojas y á Don Felipe Varquez Taboada, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cua

Se expidió primera
copia de esta escritura,
el día de su otorgamiento

[Signature]

lidad de insolidum, juntos ó separada-
mente, reclamar, firmar liquidaciones
nominadas y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
la otorgante por los sueldos que debe
recibir como pensionista de Montepío
Militar por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la de-
pendencia encargada de abonar los
derechos devengados y no percibidos por
firmar según se dispone en la Real Orden
de catorce de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro ó los que se
le otra disposición posterior como recti-
ficación de la primera Real Orden
señalamiento definitivo, si cuyo efecto
les nombra sus representantes con tal
objeto, y les autoriza para que presen-
ten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este
dato tanto en la Ordenación de Pago



Cuarenta y seis.

como en la Pagaduría y Contaduría á que corresponde, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé: —

Mercedes Periegg

Antonio Diaz

F. Guerrero



Mercedes Periegg
Antonio Diaz
F. Guerrero

Com



Se expidió primera
copia de esta escritura
en la fecha de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

Cuarenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en la fecha de su otorga-
miento.

Potus

Numero ~~(veintidos)~~ digo veintitres

— Poder —

En la ciudad de la Habana
á veinte de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mí Don
Juan Potus y Maestre Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia comparece Don Placido
Sanchez Ceprian, natural de
Hervas provincia de Cáceres, ve-
cino de esta Ciudad con residencia
en la Calle de la Salud numero
treinta y uno, mayor de edad y de
Oficio Cocinero.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos Civi-
les teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato,
y dice: que da y confiere todo
su poder cumplido, amplio ge-
neral, especial y tan bastante
como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Placido

Audiencia vecino de Valladolid
mayor de edad, Coronel de la
Arma de Caballería para que
en nombre de compareciente
pueda reclamar firmar toda
clase de documentos y hacer
cuantas diligencias sean neci-
sarias para el cobro de los al-
cances que le resultaron al
otorgante al ser baja en el ejér-
cito por habersele concedido la
licencia absoluta que escribe,
y cuyos alcances ascienden
a la cantidad de ciento setenta
y siete pesos cuarenta y cinco
centavos, a cuyo efecto le
 nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen
cuantos documentos sean
necesarios para llevar a
placamente este mandado



Cuarenta y ocho.



tanto en la especie a que
corresponda como en cual-
quiera otra del Estado, sin
limitacion, con facultad
de rectificar, rectificar, y sus-
tituir en casos necesarias revo-
cando sustituciones.

La firma de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Ferran-
de y Don Francisco Guerrero y Man-
bos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que remu-
ciaron a hacerlo por si mismos,
se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compa-
reciente, de constarme su ocu-
pacion y oficio y de cuanto

el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe veriticos, fechados, No. 1111

Navio de Saucaba

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mi
a
Juan P. P.



Se expidió primera
Copia de esta escritura
en veinticuatro de
Julio del año de
su otorgamiento.

[Signature]

Gratis.

Cuarenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero veinticuatro

— Poder —

Se expidió primera
Copia de esta escritura
en veinticuatro de
Julio del año de
su otorgamiento.

En la Ciudad de la Habana
a veintinueve de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mi. Don
Juan Potous y Martinez, Vice Consul
de España en esta Residencia, con-
parecieron Don Salustiano la Villa
y Marina natural de Gujiesto Pro-
vincia de Oviedo, vecinos de esta
ciudad con residencia en la Calle de
Nistudas numero veintinueve, casado, mayor
de edad, y de profesion empleado
y Don Felix Gomez Umiño natural
de Malaga, vecino de esta Ciudad
con residencia en la calle de Compor-
tela numero cincuenta y cinco casado,
mayor de edad y de profesion emplea-
do. — Aseguran hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato
y dicen: —

El primero ó sea Don Salustiano
la Villa y Marina que el Gobierno Espa-
ñol le adeuda la cantidad de tres
cientos sesenta y dos pesos ochenta y seis
centavos, importe de sus haberes
devengados y no percibidos como
Oficial quinto celador del resguardo
del Puerto de la Habana por los
meses de Julio á Diciembre de mil
cientos noventa y ocho, segun lo acre-
dita con una certificacion que
expedida por la Administracion de
Hacienda de esta Provincia en ve-
ntiseis de Diciembre del año expresado.

El segundo ó sea Don Pedro
Gomez Miriño, que tambien el Gobierno
Español le adeuda la cantidad de
doscientos diez y siete pesos, dos centavos
importe de sus haberes devengados y
percibidos como escribiente de segunda
de la Secretaria de Hacienda de esta
Isla, por los meses de Julio á Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho,
acreditandolo igualmente con



Cincuenta

la presentacion de un certificado expedido por la Ordenacion de Pagos en veinticuatro de Diciembre del mismo año. —

— Ambos Señores manifiestan que dan y confieren todo su poder cumplido, cumplido, general, especial, y han bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Funeled Collantes mayor de edad, para que pueda gestionar el cobro de los resguardos a que se deja buena referencia, pudiendo percibir de las cajas del Estado el importe de los mismos y así tambien le facultan para negociar dichos documentos, endosarlos traspasarlos en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, reciba el precio de los mismos al contado o a plaza, autorizando los recibos, cédulas de pago que sean preciso o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, pues



para todo lo relacionado le autorizo
quedando obligados a tener por firme y válida
cuanto el apoderado hiciera con arreglo
a las facultades conferidas.

_____ Deseando hacer constar que el
referido poder que por el presente le doy y
confiereu sera irrevocable y no podran en
cuentas al apoderado por haber recibido
de este anticipadamente el importe de
ciertos resguardos.

_____ En la firmeza de lo espuesto
se obligan según derecho

_____ A lo otorgan siendo testigos don
Juan Diaz Ferrnandez don Francisco Guerrero
y don ambos de este vecindario mayores de
edad, sin excepcion para serlo.

_____ Leido este documento por mi
Vice-Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, ratifi-
caron los primeros y firman todos.

_____ De conocer a los comparecientes
de constarme su ocupacion y ver-
dad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul



Cam

Cincuenta y uno

Consulado General de España
en la
Habana



doy fe,
Lacuspiano de Villa

Pelís Gómez et al.

Agustín Díaz



Ante mí
Juan Polanco

Ministerio de Fomento
Consejo General de España
Madrid



Cincuenta y dos.



Se otorgó primera
copia de esta escri-
tura en veintina
de Junio de mil
ochocientos noventa
y nueve.

P. P. P.

Cincuenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgó primera
copia de esta escri-
tura en veintina-
do de junio de mil
ochocientos noventa
y nueve.

Pobon

Número Veinticinco

— Poder. —

En la ciudad de la Habana
a veintinueve de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Pobon y Martin, Vice-Consul
de España en esta Residencia, compare-
cen el Excelentísimo Señor Don Juan
Kohly, Marqués de O'Reilly natural
de la Habana, con vecindad en la mis-
ma, calle de Alejandro Ramírez número
diecy siete mayor de edad viudo y de
profesion propietario, y Don Pedro Pablo
Kohly y O'Reilly natural de la Haba-
na vecino de esta Ciudad en la mis-
ma residencia del anterior, soltero,
mayor de edad y de profesion ha-
bitado.

Atestando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y denu.

Que dan y confieren todo su poder cumplido amplio, general, especial y tan bastante como por decreto se requiriera y sea necesario á Don Victor Valcarlos y Blayo mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los enfermos pueda gestionar el cobro de los haberes que el Gobierno Español concede á los otorgantes pudiendo percibir de las Cajas del Estado el importe de los mismos facultándole tambien para recibir los documentos en que se acrediten dichos adeudos, enclavarlos ó traspasarlos en las certificaciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para el cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibir el precio de los mismos al contado ó á su placer autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas, ó las escrituras públicas con las solemnidades



Cincuenta y cuatro.

dades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona ó personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado les autorizaré, así como para que representen á los poderdantes en todos los asuntos que con los mismos se relacionen.

Y á la primera de lo expresado se obligan según derecho

Así lo otorgaron siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin escepcion para serlo,

Leído este documento por mí el Vici Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos

De conocer á los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y



de cravito el presente contiene, y
el Vice Consul don J. P. = M. Poch
novale =

Antonio Diaz, El Marquis de O'Reilly
Pedro J. Koby



Ante mí
Juan Poch



Se expidió primera
copia de esta escritura
en veinticuatro de Julio
de mil ochocientos nove
ta y nueve

Com

Cincuenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veintiseis

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potons y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Angel Boves y Alvarez natural de Oviedo vecino de esta Ciudad con residencia en la Calle de Dragones número setenta y cuatro casado mayor de edad maestro de Taller de primera clase etc cuerpo de Artillería retirado, asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mortales y dice.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, ampliado, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don ^{Julio} Nieto Galindo ma

Se expidió primera copia de esta escritura en veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

outicio, y
M. Pacheco

De O'Rielly
Quemad

is
H
Z

por de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del con-
reciente pueda reclamar firmes
liquidaciones, nominas y nom-
nillas, percibir y traer efectiva
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que
debe recibir como retirado de guerra
por la pagaduría de la Junta
de clases pasivas, así como de la
dependencia encargada de abarcar
los haberes otorgados y no percibidos
por ultramar según se dispone en
la orden del Excelentísimo Señor Con-
sejero general de esta Isla, conve-
niendo anticipo de retiro con fecha
veintinueve de Abril de mil ochocientos
cientos noventa y cinco, o los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la orden
antes citada o señalamiento dep-
mitivo, a cuyo efecto le nombro
su representante con tal objeto



Cincuenta y seis.



yle autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministros ó cualquiera otra oficina del Estado sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero y Murr. ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por su, se ratifica el primero y firman todos.

Se conocer al compareciente
de constarme su ocupacion y ve-
dad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice Consul doy fe.

Angelto over

Antonio Diaz
J. Hernandez



Ante mi
Juan Lopez



Se expedio primera
copia de esta escritura
en la fecha de su otorgamiento

J. Lopez

Cincuenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expedio primera
Copia de esta escritura
en las fechas de su otor
gamiento

Numero veintisiete.

— Poder —

En la ciudad de la Habana
a veintidos de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potous y Martinex, Vic. Consul
de España en esta Residencia con
parece Don Rafael Roig Esteban
natural de Villanueva de Gallega,
provincia de Baragosa vecino de
esta Ciudad con Residencia en la
Calle Ancha del Norte numero vein
tisiete sottero, mayor de edad y de
oficio Carpintero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandatos y dice.

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, auxilio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a
Doña Maria Esteban y Abad, vecina de

Villanueva de Gallegos, provincia
de Zaragoza, viuda, mayor de
edad para que en nombre de
compareciente pueda reclamar
firmar toda clase de documentos
y hacer cuantas diligencias sean
necesarias, para el cobro de los alcances
que resultaron al otorgante, de
ser baja en la Compañía de órdenes
de la Maestranza de Artillería en
esos alcances, según el ajuste pro-
visional que se consigna en el
abanderé que firmado por sus
Jefes existe, ascienden, a la canti-
dad de ciento diez pesos en oro
a cuyo efecto nombra su referen-
tante a la mencionada Señora
y la autoriza, para que presente
reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, y firme
cuantos documentos sean ne-
cesarios, para llevar cumplida-
te este mandato, tanto en la
oficina a que correspondiere con



Gratis.

Cincuenta y ocho.

en cualquiera otra de Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

_____ Fa' la primera de lo espues-
to se obliga segun derecho. _____

_____ Qui' lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Olman. ambos
de este vecindario, mayores de edad y
sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento
por mi el Vice. Consul al otor-
gante y testigos que renunciaron
a' hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos. _____

_____ De conuor al compare-
ciente, de constarme su oficio y vecin-
dad, y de cuanto el presente contie-
ne, yo el Vice. Consul doy fe. _____

Antonio Diaz

Rafael Roig



Ante mi
Juan Pons

Gratis.



Com

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Handwritten signature]

Cincuenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]

Numero Veintiocho

Poder

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Candida Delgado y Gimenez, natural de Caguas provincia de San Juan de Puerto Rico, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle Ancha del Norte número trescientos setenta y seis, viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dices:

Que da y cumple todo su poder amplio cumplido general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario

a' Don Ricardo Boan y Callejas
a' Don Emilio Infesta y Baris, ma
yores de edad y vecinos el primero
de la Coruña y el segundo de
Madrid, para que en nombre
de la compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum, juntos
o separados con entera independe
cia, para presentar y recoger docu
mentos, firmar instancias res
tos, liquidaciones, nominas y re
minillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden,
trabaja de los atrasadas, como de
los comentes y los que devenguen
en lo sucesivo y le correspondan
mensualmente a' la obligante por
los haberes que debe recibir como
pensionista de Manutencion Militar
por Real Orden de diez y siete de
Julio de mil ochocientos noventa
y uno, por la Percepcion de la
Junta de Clases Pasivas, asi como



Seenta.

en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar segun
se dispone en la Real Orden de
veintiseis de Marzo de mil ochocientos
ochenta y ocho o las que le
señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Real Orden o eventualmente defini-
tivo a cuyo efecto les nombra sus
representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen cuan-
tos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato tanto en la Ordenacion de
pagos como en la Pagaduria
Contaduria a que corresponda
Ministerias o cualquiera otra
oficina del Estado, sin limitacion
con facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.



La primera de lo espues
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Ylan, ambos de este vecindad
no mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otor-
gante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si se ratificara
la primera y firman todos.

Se conoce a la con-
pareciente de constarme su
ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul doy fe.

Carli la Delgado

Antonio Diaz

F. Guerrero



Ante mi

F. P. P.



Se expidió pri-
micia de esta es-
ta dia de su otor-
gamiento

F. P. P.

Seenta y uno.

Consulado General de España
en la
Havana



Numero veintinueve

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veinti
nueve de Julio de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mi Don Juan Potous y
Mastres Vice Consul de España en esta Re
sidencia comparece Don Luis Garcia
Carbonell, natural de las yslas Provincias
de la Habana, vecino de esta ciudad con
residencia en la Calle de Lagunas
numero ciento nueve, viudo mayor
de edad, Capitan de Fragata de
la Armada retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos Civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor
gar esta escritura de mandato y dice: —

Queda y confiere todo su poder cum
plido, cumplido, general, especial, y tan
bastante como por derecho se requiera
^{y sea necesario}
a Don Manuel Alonso de Celada y
Mosen, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del
compareciente pueda reclamar, fir

Se expidió primera
Copia de esta escritura
el día de su otorga
miento

[Signature]

de lo espues
derecho
ga siendo
Diaz Per
iso Guern
ste veenda
ad y sin
o.
te document
ul a la otor
e renuncia
i se ratifica
u todos
er a la com
larme su
edad y de
contiene, y
pe.
Del quier
A Guern
te mi
[Signature]

mar liquidaciones, nombradas y nombradas,
millas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Marina,
por la Pagaduría de la Junta de Clases Pa-
sivas, así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de-
bidos y no percibidos por el otorgante, según
se dispone en la Real Orden de cinco de
Diciembre de mil ochocientos noventa
y tres, o los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de la pri-
mera Real Orden, o señalamiento definiti-
vo a cuyo efecto le nombra su repre-
sentante con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autoridades, y pro-
vee en cuanto documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de Pa-
gos, como en la Pagaduría y Contaduría
que corresponda, Ministerio á cualquier



_____ Sesenta y dos. _____

otra especie del Estado, sin limitacion,
con facultad de ratificar, reedificar,
y sustituir en casos necesarias, revocan-
do sustituciones. _____

_____ Y a la firmeza de lo espuesto se obliga
segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos Don
Ramon Francisco Ferrado y Don Jose
de Coto y Bello, ambos de este vecinda-
rio mayores de edad y sin excepcion
para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi
el Vice Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ra-
tifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de
constarme su profesion y vecindad
y de cuanto el presente contiene y el
Vice Consul doy fe = "y sea neces-
ario" entre lineas, vale = _____

Ramon F. Ferrado

Ramon Ferrado

José de Coto y Bello



Ante mi
Juan Torres



Se otorga firme
Copia de esta
a la fecha de
garniento.

[Handwritten signature]



— Sesenta y tres. —
Consulado General de España
en la
Habana



Se otorga primera
Copia de esta escritura
a la fecha de su otor-
gamiento.

P. P. P.

Número treinta

Poder

En la ciudad de la Ha-
bana a veintidos de Julio de
mil ochocientos noventa y
nueve ante mi Don Juan
Potous y Martínez, Vice Con-
sul de España en esta Resi-
dencia comparece Dona Ma-
ria de los Dolores Moreno y
Fajou, natural de la Habana
vecina de esta ciudad con resi-
dencia en la Calle de la Concor-
dia número veinticinco, viuda
mayor de edad ocupada en
las labores de su seso

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y otorga
re poder cumplido amplio

general especial y dan bastan-
te como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Ricardo
Boan y Calleja y a Don Euse-
bio Infesta y Bares, mayores
de edad y vecinos el primero
de la Coruña y el segundo
de Madrid para que en nom-
bre de la compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con-
la, en calidad de Prosolidante
juntos o separadamente, para
presentar con entera independen-
cia y recoger documentos, peticiones,
instancias, recursos liquidacio-
nes nominadas y nominadas,
percebir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden tanto
de los atrasados como de los
corrientes y los que devenguen en
lo sucesivo y le correspondan mes-
sualmente a la otorgante por
los haberes que debe recibir co-
mo Pensionista de Manute Pío



Seenta y cuatro.

Militar por Real Orden de quin-
ce de Septiembre de mil ochocien-
tos setenta y seis, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encarga-
da de abandar los haberes de ven-
gados y no percibidos por Ultramar
segun se dispone en la Real Orden
de veintiseis de Marzo de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, o los que
le señale otra disposicion poste-
rior como rectificacion de la pri-
mera Real Orden o señalamien-
to definitivo, a cuyo efecto les
nombré sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autorida-
des y firmen cuantos documen-
tos sean necesarias para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pa-
gas como en la Pagaduria, con-
taduria a que correspondan, Mi-



misterios, o' cualquiera otra opo-
cuna del Estado sin limitacion
con facultad de ratificar recti-
ficar y sustituir en casos necesa-
rios revocando sustituciones.

Y a la firmora de lo espuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerra Man, ambos de este
vecindario mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por el mi
Vice Consul a la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si se ratificaba
la primera y firmaron todos.

De conocer a la compareciente, de
constar su ocupacion y vecindario
y decurrir el presente contiene, y del
Vice Consul, doy fe = sobre raspado = y aser-
vale. = Japon = vale = *Esteban Maceo*

Antonio Diaz y *Guerra*



Esteban Maceo
Juan Ponce



Lo otorgo firmo
Copia de esta es
ra el dia de
firmiento.

Esteban Maceo

Seenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgo primera
copia de esta escritura
en el dia de su otorgamiento.

Potero

Número treinta y uno.

— Poder —

En la ciudad de la Habana
a veintidos de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi
Don Juan Poteros y Martinex,
Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Dona Isabel
Gonzalez Ossorio y Venia, na-
tural de la Habana, mayor de edad
viuda, dedicada a las labores de su
sexo, vecina de esta ciudad con
residencia en la calle de las
Animas número noventa y
dos.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio general espe-
cial, y tan bastante como por

era otra op
limitacion
ratificar rect
casas necesa
tituciones
a de lo expu
no.
siendo testigo
Fernandez y
Man, ambos de esta
edad y sin excep
nito por el mi
ute y testigos que
por si se ratific
todos.
compareciente,
cion y veindoci
te contiene, god
vbre raspado y au
tres Mo
de Guern
mi
Poteros

Seenta y seis.

de Marzo de mil ochocientos no-
venta y dos, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar según se dispone en
la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos
ochenta y ocho, ó los que le
señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la
primera Real Orden, ó sea
la nunciación definitiva á cuyo
efecto les nombra sus repre-
sentantes con tal objeto, y les
autoriza para que presenten
reclamaciones y solicitudes an-
te toda clase de Autoridades,
y firmen cuantos documen-
tos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación
de Pugas, como en la Pagaduría



Contaduría a' que correspon-
da, Ministerios, o' cualquiera
oficina del Estado sin limita-
cion, con facultad de ratifica-
car rectificar y sustituir en
casos necesarias, revocando
sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga
segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio
Fernandez y Francisco Guerrero Mani antes de mi
vecurdario, mayores de edad y sin excepcion por
serlo.

Lido este documento por mi el Vice Consul
a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer
por si, se ratificó la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de con-
tarme su ocupacion y vecindad, y de euade
el presente continue yo el Vice Consul doy fe
bre raspado, de Vale.

Antonio Diaz Gabriel G. Utrera

[Signature]
Ante mi
[Signature]
Juan Cobos



Se otorgo por
copia de esta
linda el dia
de otorgamiento
[Signature]

Seenta y siete.

Consulado General de España
en la
Havana



Número veinte y dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece, Doña Luisa de Rozas Embuena, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Neptuno número ciento cinco, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Mandato y dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensual

Se otorgó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]

ue correspon
cualquiera d
su limitad
ad de ratifi
sustituir en
revoquando
lo expuesto u obliga
tutega don Antuan
ero Man antes de
y su crecien pa
to por mi d Vice Cons
renunciara a haver
ma y firmam todos
confiariente de co
recindad, y de euad
Vice Consul doy fe
Gabel G. Moris
[Signature]
mi
[Signature]

mente á la otorgante, por los sueldos que
debe recibir como pensionista de Monte-Pi-
Civil, por la Pagaduría de la Junta de
Pasivas, así como en la dependencia
encargada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar según
certificación expedida por la Junta de
Pasivas en diez y seis de Julio de mil
cientos noventa, ó los que le señale otra
disposición posterior como rectificación de
antes citada, ó señalamiento definitivo,
cuyo fin le nombra su representante en
tal objeto y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante toda
se de Autoridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para llenar cu-
plidamente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la Paga-
duría y Contaduría á que correspondan
Ministerios ó cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar, y sustituir en caso
necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto



Setenta y ocho.

to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Ferrandiz y Don Fran-
cisco Guerrero Illain, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul, á la otorgante y testigos, que
renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica
la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente,
de constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz

Luisa de Pozas

viuda de Aguiar



Ante mi
Juan Póras



Se otorga por
copia de esta
en el día de
firmado.

[Signature]



Seenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgo primera
copia de esta escritura
en el dia de su otorgamiento.

[Signature]

Numero treinta y tres

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y el astirios, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Josefa Duménil y Waterland, natural de la Habana con residencia en la calle de San Juan numero ciento cinco, en Guanabacoa y accidentalmente en esta, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su casa

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

que ella y confiere todo su poder cumplido amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera

y sea necesario a Don Felipe Pa-
checo Aguado vecino de Madrid
mayor de edad, para que en
nombre de la compareciente, pueda
reclamar firmar liquidaciones,
nombrías y nombrillas peribidas
y traer efectivas las cantidades
que se acuerden y le correspondan
mensualmente a la otorgante
por los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Monte Pío
Civil, por la Pagaduría de la Jui-
ta de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar se-
gun se dispone en la Real Orden
de veintinueve de junio de mil ochocientos
noventa y siete, o los que le
señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera
Real Orden o señalamiento defi-
nitivo a cuyo fin le nombro
su representante con tal objeto



Setenta.

y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas como en la Pagaduria y Contaduria a' que corresponda, Ministros, o' en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a' la primera de lo expresado se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Cobo y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a' la otorgante y testigos que renunciaron a' hacerlo por si, se ratifica la pri-



mera y firmaron todos.

De conocer a la con-
saciente, de constarme su con-
nacion y veuidad, y de cuanto
el presente contiene yo el Vici-Ca-
sul doy fe.

Josefa Durnie y Waterlan
viuda de Corras

[Signature]

José de Coto y Bello

Ramon S. Ferrer



Ante mi
Juan Ponce



Se otorgó
Copia de esta
ra el dia de
gamiento.

[Signature]

Setenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Número Treinta y cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí
Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul
de España en esta Residencia, con
parece Doña Pilar Muñoz Romay na-
tural de la Habana, vecina de esta ciu-
dad con residencia en la Calle de
Escobar número ciento cuarenta y seis,
viuda, mayor de edad o confiada
en las labores de su seno.

Segura hallarme en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo
su poder, cumplido, amplio, general,
especial, y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario
al Excmo. Señor General de Bri-
gada Don Cuervo Lario y Pérez

Se otorgó primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

Polans

datos.
roer a la con
starme su de
, y de cuanto
yo el Vice-Consul

Domingo y Matilde
de Corrales

Ramon S. Ferrer

mi
Polans

vecino de Madrid, mayor de
edad, para que en nombre de
la compareciente pueda reclamar
firmar liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
la otorgante, por los sueldos que
debe recibir como pensionista de
Cante Pio Civil, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar segun el
Real Orden de seis de Agosto de mil
ochocientos ochenta y tres, o los que
le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Orden o señalamiento definitivo,
cuyo fin le nombra su representante
en tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de
Autoridades, y firme cuantos



Setenta y dos.

documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este manda-
to, tanto en la Ordenacion de Pagos,
como en la Pagaduria y Contaduria,
a que corresponda, el ministro o cual-
quier otra oficina del Estado, sin li-
mitacion con facultad de ratificar,
rectificar, y sustituciones y sustituir en
casos necessarias, revocando sustitucio-
nes.

En la firmeza de lo esc-
rito se obliga segun derecho.

Qui lo otorga si en lo
testigos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Man-
a, ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul a la otor-
gante y testigos, que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la pri-
mera y firman todos.

De conocer a la com-
parciente, de constarme su oca-



pracion y verindad, y de cuenta
el presente contiene, yo el Vice-Consul
sul doy fé = Sustituciones = Hecho
do con tinta roja = Novales = doy fé

Pilar Muñoz Vda de Justina

Antonio Diaz

J. Guerin



Ante mi
Juan Potos



Se otorgo por
copia de esta
tira el dia
otorgamiento
Potos

Setenta y tres.

Consulado General de España
en la
Havana



Número treinta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana a veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi, Don Juan Potius Gellastrius Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Nicasia Nuñez y Gonzalez, natural de la Habana vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Sitios número veintinueve, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su seno.

Aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general y penal y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Domingo Arenas y Nuñez vecino de Valencia, mayor de edad para que en nombre de la comarcesiente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nomina y nominillas

Se otorgo primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento

Potius

ad, y de cuenta
yo el Vice-Consul
tituciones = hecho
Novales = doypé
Vda de Justina
Guesni
mi
Potius

peribir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
sualmente a la otorgante por los sueldos
que debe recibir como Pensionista de
clase Proliferar, por la Pagaduría
la Junta de Clases Pasivas, así como en
Definición encargada de abonar los
haber de venidos y no percibidos por
Ultramar según se dispone en la Real
Orden de veintiocho de Febrero de mil
ochocientos noventa y cuatro, o los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo a cuyo fin le
bra su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagas como en la
Pagaduría y Contaduría a que
responda, Ministros o cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación



Setenta y cuatro.

con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Manuel Francisco Ferrado, y Don Baldome- ro Garcia Castines, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se rati- fica la primera y firman todos.

Deconocera la compareciente, decons- tarne su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Nicasia Nunez

Ramon Ferrado

Baldomero Garcia



Ante mi

Juan Ponce



Se expidió
Copia de esta
en el día de
nacimiento.

[Handwritten signature]

Setenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primero
Copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

Pobos

Número treinta y seis
Poder

En la ciudad de la Habana á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pobos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Antonio Soldevila y Villarrubia, natural de Vilar, Provincia de Lérida, vecino de esta ciudad con residencia en la Calzada del Monte número veinticinco, soltero mayor de edad, inutilizado en campaña.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda poder cumplido, auxilio general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre del

comprarciente, pueda reclamar
firmar liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que re-
sultaren y le correspondan me-
diante el otorgante, por los
sueldos o pensión que debe recibir
como Inutilizado en Campaña, por
la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
venegados y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real
Orden de seis de Mayo de mil ochocientos
setenta y tres, o los que le señale otra
disposición superior como rectifica-
ción de la primera Real Orden, o
señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades, y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para



Letania y S. S.

Mandar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de Pa-
gas, como en la Pagaduria y Conta-
duria a que correspondan, el Minis-
terio o en cualquier otra oficina del
Estado sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar, y sustituir
en casos necessarias, revocando sus
tituciones.

Y a la primera de lo expres-
to se obliga segun derecho.

Qui lo otorga, siendo testi-
gas Don Ramon Francisco Ferrado
y Don Jose de Cato y Bello, ambos de
este vecindario mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Heido este documento
por mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
ma todos.

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y
verdad y de erante el presente



contiene yo el Vice Consul de y p

Antonio Solderilla

José de Coto y Beltrán

Ramon F. Ferrer



Ante mí
Juan Potau



Gratis

Se expidió y
Copia de esta
Lira el día de
Otorgamiento.

Potau

Setenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana

Numero treinta y siete

Podex

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi
Don Juan Polou y Martinex, Vice
Causul de España en esta
Residencia, comparece Doña
Maria Luisa Casati Dominguez,
natural de la Habana, vecina
de esta ciudad con residencia en
la Calle de Salud numero sesenta
y seis, viuda mayor de edad
ocupada en las labores de su
seco.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, Femen-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria, para otorgar esta escri-
tura de mandato y dices.

Queda y confiere todo
su poder, cumplido, cumplio, quome
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario,



Se expidió primera
copia de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento.

Polou

Causul de España

io Soldado

Ramon F. Ferrer

Ante mi

Juan Polou

a' Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad para que en nombre de la compañía recien te, pueda reclamar firmes liquidaciones, nóminas y nóminas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Clase de Pro Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abarcar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de diez y nueve de junio de mil ochocientos noventa y seis, o' los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden o' señalamiento definitivo, a' cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente



Setenta y ocho.

reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades, y firme cuantos
documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria y Contaduria a
que correspondan, Ministros ó cual
quiera otra oficina del Estado, sin
limitacion, con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
esfuerzo se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco Fernan-
do, y Don Jose de Coto y Bello, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul, a la otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

Se convoca a la com-



pareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto en presente contiene yo el Vieo-Consul doy fe.

Ma Luisa Casati Volas
Peñas

Ramon Ferrer

José de Coto y Pella



Ante mi

Juan Peñas



Se otorgó primer
Copia de esta es
el dia de s
firmado

Juan Peñas

Setenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero treinta y ocho

Podex

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de julio de mil
ochocientos noventa y nueve, an-
te mi Don Juan Potons y Mar-
tinez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Doña
Maria de la Paz, ^{de la Loya} Rodia de Loya
y Valdes, natural de la Habana ve-
cina de esta ciudad en la cal-
zada del Cerro número setecientos
nueve, soltera, mayor de edad o-
cupada en las labores de su casa

Segura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como pro-
cediere o requiera y sea necesario

En fe de lo primero
copio de esta escritura
en el día de su otorgamiento

Juan Potons

arme su ocup
de encunto
o el Vice-Cons

ra Casati Vda
Peñas

de Loya y Pella

Ante mi
Juan Potons

a Don Ricardo Boan y Callejas
y a Don Emilio Infesta Baré
mayores de edad y vecinos de
primero de la corona y de regu-
do de Madrid, para que en
nombre de la comarca p[er]
dan los dos y cada uno de ellos
con la calidad de Procuradores
juntos o separadamente, con
entera independencia para
presentar y recoger documentos
firmar instancias, recursos
liquidaciones nominas y nom-
brillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden
tanto de lo atrasado como de lo co-
rriente, y los que devengue en lo
sucesivo y le corresponda momen-
tamente a la otorgante, por los
los haberes que debe percibir como
Pensionista de Monte Pio Civil segun
Real orden de veinticuatro de Fe-
brero de mil ochocientos noventa
y seis, por la Pagaduria de la



Ochenta.

Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abenar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real orden de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera. Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin les nombra su representante de cada objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen en sus documentos sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Contaduría Pagadora a que corresponda Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.



Y a la primera de lo exp
tos se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Alcaide de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que rememorou a hacerlo por si, se ratificou la primera y firman todos.

Deconocer a la competente de costumbre su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = la interlineado, vale.

N.º de la Paz, Abadía de la Haya y Waldes
Antonio Diaz Ferrnandez



Ante mi
Juan Pablos



Se expidió por copia de esta forma, el día de otorgamiento.

Juan Pablos

Ochenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
Copia de esta escri-
tura, el día de su
otorgamiento.

J. Polans

Número treinta y nueve
Poder

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve ante mi
Don Juan Polans y Mastines Vi-
ce Consul de España en esta
Residencia, comparece Don
Manuel Rodríguez Vallina na-
tural de la Pola de Bierzo Provincia
de Oviedo, vecino de esta ciudad
con residencia en la calzada de
San Lazaro Cantera numerario,
casado mayor de edad. con serferido

Segura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y
dice:

Queda y cumpiere todo
su poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial, y tan bastante
como por derecho se requiera

y sea necesario á Don Felipe
Pacheco Aguado, vecino de esta
ciudad mayor de edad para
que en nombre del compareciente
pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nombradas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se ordenen y le correspondan
mensualmente a' lo
estorgante por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Guerra
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real
Orden de ocho de Agosto de mil
ochocientos noventa y cuatro, ó los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de
la primera Real Orden ó su
laminado definitivo a' cuyo
fin le nombra su representante



Ochenta y dos.

con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria y Contaduria a que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y sustituir en casos necesarios.

Y a la primera de los espuestos, se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrer y Don Jose de Coto y Belto, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante



y testigos que remuevaron á hacer
por si se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer el compareciente
de constar su ocupacion y ve-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fé

Manuel Rodriguez

José de León y Pello

Ramon S. Ferrer



Ante mí
Juan Potos



Se expidió primer
Copia de esta es-
tado el día de
otorgamiento

Juan Potos

Ochenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana

Número cuarenta

Podere

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Angela Catalina Maso Cuevillas y Pacheco, natural de Sagua la Grande, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de la Concordia número quince, soltera mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y cumple todo su poder, cumplido, amplió, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado,



Se expidió primera
Copia de esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]

ciaron a hacer
primero y fin

comparecien
facion y ve
presente contra
do y se
vigora

Ramon Ferrer
ante mi
Juan Potos

vecino de Madrid mayor de edad
para que en nombre de la compe-
reciente, pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nomina-
das, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se le devengan y le corres-
pondan mensualmente a la eta-
gante por los sueldos que debe re-
cibir como Pensionista de "Mar-
Pro Civil" por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real Orden
de diez y nueve de Enero de mil ochocien-
tos noventa y ocho o las que le señale
otra disposición posterior, como re-
tificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solu-
ciones ante toda clase de Autori-



Ochenta y cuatro.

dados y firme cuantos documen-
tos sean necesarias para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pa-
gos, como en la Pagaduria y Cen-
taduria a' que correspondan, Mi-
nisterios, o' en cualquiera otra oficina
del Estado sin limitacion con fa-
cultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarias, revo-
cando sustituciones.

Y a' la firmansa de lo
esepuesto se obliga segun derechos.

Asi' lo otorga siendo
testigos D. Ramon Francisco Ferrado
y D. en Jose de Coto y Billo, ambos de
este vecindario, mayores de edad,
y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul a' la
otorgante y testigos que remencia-
ron a' hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

Se conocer a' la



comparciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de evencos
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Catalina Buenillas

Ramon Ferrer Jefe de Coto y Pella



Ante mi
Juan Potos



Se otorgo y firmo
copia de esta es
ra el dia de su
firmado.

Potos

Ochenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número cuarenta y uno

Poder

En la ciudad de la Habana a veintidiciato de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, Don Juan Peters y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Francisco Grau Moyal, natural de Vallferosa, provincia de Lerida, vecino de esta ciudad con residencia en la plaza del Polvorin, número veintidos casado mayor de edad y de profesión comerciante

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere todo su poder, cumplido amplio general especial y tan bastante como por donde ello se requiera y sea necesario a Don José Equero y Solano, vecino de Madrid mayor de edad, para que en nome

instarme su o...
y de cuenta...
yo el Vice

Buenillas

de Luis y Pella

Ante mí
Juan Peters

de otorgo primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

Peters

En del compareciente queda re-
mas, firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectivo
las cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente al
storgante por los sueldos que debe
recibir como pensionista de cruz, por
la Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, según se dis-
pone en la Real Orden de veinte
tres de Agosto de mil ochocientos
setenta y cinco, o los que le señale
otra disposición posterior como re-
tificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante en
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solici-
tudes toda clase de Autoridades
y firme cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumpli-



Ochenta y seis.



claramente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a' que corresponde, Ministros ó cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a' la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Asilo otorgo siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero yllán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul^L miento, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de enau-
to el presente contiene y del Vi-
ce-Consul doy fe. Entre lineas

por mi el Vice-Consul = Vale,
doy fe.

Antonio Diaz Mont.º Juan M.

[Signature]



Ante mi
[Signature]
Juan P.

Gratis



Se expido primer
Copia de esta es
ta el dia de
organamento
[Signature]

Ochenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
Copia de esta escritura
en el día de su
firmamento

Numero cuarenta y dos

Poder

En la ciudad de la Habana a
veinte y cuatro de Julio de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potos y Mar-
tinez, Vice Consul de España en
esta Residencia comparece Don
Juan Martinez Diametra, na-
tural de Nápoles, Italia, con re-
sidencia en esta ciudad y domi-
cilio en la calle de la Picota nu-
mero ochenta y cinco, soltero, ma-
yor de edad, inutilizado en
campana

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere
todo su poder, cumplido amplio
general, especial y tan bastan

te como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado, vecino de Ma-
drid, mayor de edad, para que
en nombre del compareciente
pueda reclamar, firmar liqui-
daciones, nominas y nominillas
percibir y hacer efectivas las co-
tidades que se adeuden y le cor-
respondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que
debe recibir como inutilizado
en campaña, por la Pagaduría
de la Junta de clases pasivas
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los
haber devengados y no
percibidos por Ultramar
segun dispone la Real
Orden de doce de Junio
de mil ochocientos setenta
ta y tres o los que señale
otra disposicion posterior
como rectificacion de la



Ochenta y ocho.

primera Real Orden o
Señalamiento definitivo, á
cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de
Autoridades, y firme cuantos
documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduría y Contaduría
á que corresponda, Ministe-
rios ó cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion,
con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sus-
tituciones.

Y á la firmeza de
lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco
Ferrado y Don José de Soto y Bello



ambos de este vecindario mayor
de edad y sin excepcion para ser

Leido este documento por
el Viceconsul otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por
se ratifica el primero y firman todo
Al conueer al compareciente de constarme su
pacion y veracidad y de cuanto el presente contiene yo
el Consul doy fe. Juan Martine

José de Coto y Pellos Ramon V. Ferrada



Ante mi
Juan Coto



Se otorgo primer
Copia de esta es
el dia de
otorgamiento.
Potos

Ochenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número cuarenta y tres

Poeler

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pobos y elastrines, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Teresa Mantilla O'Famill, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle Gervasio número cincuenta y uno, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su casa.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, auxilio general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea neces-

Se otorgo primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

indario mayor
cion para ser
documento por m
organte y testig
hacerlo por s
o y firman tod
de constarme su
el presente contiene y
Martín

[Signature]
Ante mí
Juan Pobos

servio á San Felipe Pacheco A
quado, vecino de Madrid, mayor
de edad, para que en nombre
de la comarca, pueda reclamar
firmar liquidaciones, nóminas
y nombrillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que re-
ciben y le correspondan in-
clusivamente á la otorgante por los
sueldos que debe recibir como
servista de Maute Pio Militar
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de ad-
ministrar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, según se
dispone en la Real Orden de
de Mayo de mil ochocientos
ta y ocho, ó los que le señale otra
disposición posterior, como recti-
ficación de la primera Real Or-
den ó señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
de causal objeto, y le autoriza



Novena.

para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas, como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministrias o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de variar, rectificar y sustituir en las cosas necesarias, revocando sus sustituciones.

Y a la firmeza de lo escrito se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Gervasio y Don Jose de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para verlo.

Leido este documento por mi el Vice. Consul a la otorgante.



y testigos que renunciaron á hacer
por sí, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer á la esmpana
ciente, de constarme su ocupa-
cion y vecondad, y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consu-
loy fe'.

M^a Beresú Monto
y O. Parill

Rama J. Ferrnito José de Coto y O. Parill



Ante mí

Juan Potous



Se otorgo fu
Copia de esta
ni el dia de
garniento.

Potous

Noventa y uno.

Consulado General de España
en la
Havana



Se otorgo primera
Copia de esta escritura
en el dia de su otorgamiento.

[Signature]

Número cuarenta y cuatro

Podor

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos
los noventa y nueve ante mi Don
Juan Peters y Martin, Vice-Consul
de España en esta Residencia
comparece Dona Custodia Peña
Amador, natural de Guarachabulla
Provincia de Santa Clara vecina de
esta ciudad, con residencia en la
Plaza del Vapor número cincuenta
y ocho, viuda, mayor de edad,
ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria, para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere to-
do su poder cumplido, amplio, ge-
neral especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea nec-
esario a Don Benito Valdivielso y Me

clima nacido en Madrid, para
que en nombre de ~~de~~ la compa-
ñiente pueda reclamar primas
liquidaciones, nominas y nomina-
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se ordenen y le
correspondan mensualmente
a la dotacione por los sueldos
que debe recibir como Pensionista
de Mantento Militar, por la paga-
clima de la Junta de clases Pasivas
asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de ven-
gados y no percibidos por ultramar
segun se dispone en la Real Orden
de siete de Mayo de mil ochocientos
noventa y ocho, o los que se señale
otra disposicion posterior como re-
tificacion de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante en
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades



Noventa y dos.

y firme enantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria á que corresponda, el Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado, pudiendo así mismo ejercer la accion civil en apelacion hasta el Consejo de Estado y Tribunal Contencioso Administrativo, sin limitacion con facultad de validar, rectificar y sustituir en casos necesarios y vocando sustituciones.

Y a la primera de lo es puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrandez, y Don Francisco Guerrero Ollan, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que rememoraron



a hacerlo por si se ratifica la pro
meva y firman todos.

De conocer a la con
pariente, de constarme su ocupa
cion y necesidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul
sul doy fé = Cumudada = Vale =
chada, de = no vale, doy fé.

Custodia Peña

Antonio Diaz



Ante mi

Juan Peña



Se otorgo
Copia de esta
el dia de
otorgamiento.

Juan Peña

Noventa y tres.

Consulado General de España
en la
Havana



Número cuarenta y cinco

Podér

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polons y Mastrines Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don José Mariano y Aguirre, natural de Sopuerta provincia de Vizcaya, con residencia en esta ciudad de la que es vecino, con domicilio en la calle de Mercaderes número veintiseis, casado mayor de edad y de profesión Comerciante.

Concurre a este acto como gerente-liquidador de la Sociedad mercantil de Marina y Compañía constituida en esta Plaza por escritura otorgada el día doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos, ante el Notario público Don Alejandro Núñez de Villavicencio, cuyo carácter se justifica en la cláusula primera de la citada

Se otorgo primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
Polons

escritura que dice así: "Primeros
que han acordado constituir en
esta plaza una sociedad mercantil
en comandita bajo la razón social de Marina y Compañía
con igual firma y de cuya sociedad sera gerente el comerciante Don José Marina y Aguirre con el uso de la firma social
y comanditarios los Señores Don Nicolás Castaño y Capatzen y Don Silverio Uribarrí y Laguarda
cuya cláusula se inserta en el presente por haber tenido a la vista el testimonio de la correspondiente escritura que devuelvo al interesado de lo cual doy fe.

Asegura el compareciente Mallarre en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice que es

Que con el expresado



asi: "Primer
constituir en
sociedad me
dita bajo la
Marina y Compañia
rmas y de emp
erente el emp
Marina y. Ag
firma social
los Señores
cino y Capitan
tribarri y Lagun
inserta en el pro
ido a la vista e
respondiente
elvo al interesad

ra el compare
el pleno gov
iles, teniendo a
hacienda legal
otorgar esta
olato, y dice
en el expresado



Noventa y cuatro.
caracter de gerente liquidador
de la Sociedad mercantil en Coman
dita de Marina y Compañia que
giro en esta Plaza en el ramo de
Ferreteria, da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, especial,
general, y tan bastante como por
derecho sea necesario a Don Pedro
Llano Via, natural y vecino de
Arcentales en la provincia de Vizcaya,
mayor de edad, para que a su
nombre y en representacion de la
Sociedad de Marina y Compañia,
reclame, cobre y perciba del Gobier
no Espanol todas las cantidades
que dicho Gobierno aclenda a la
mencionada Sociedad por su
ministros de materiales al Cuer
po de Comunicaciones de esta Isla,
durante los meses de Septiembre, Oc
tubre, Noviembre y Diciembre de
mil ochocientos noventa y siete
y Marzo, Mayo y Junio de mil
ochocientos noventa y ocho, facul-

40.283

2



Se espidió primer
copia de esta es
ra en catorce de
de mil ochocientos
venta y nueve
Potus

Uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se escribió primera
copia de esta escritura
en catorce de Julio
de mil ochocientos no-
venta y nueve
Pérez

Número uno.
Podio

En la Ciudad de la Habana á
catorce de Julio del año de mil
ochocientos noventa y nueve ante
mí Don Juan Pérez y Mar-
tínez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece:
Don José Durán y Sover Co-
mandante graduado Capitán
de Infantería retirado, natu-
ral del Casar de Cáceres, pro-
vincia de Cáceres, casado y
de sesenta y tres años de edad.
— asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos
civiles teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
y dice: —

— Que da en posesión amplia
cumplido bastante en ante le-
galmente se necesita á Don

Mmanuel Mouso de Celada
y Pescá mayor de edad que
vivo de Madrid para que en
nombre del Compañero que
la reclama, primer liquidación
ciudadanas y novicias y novicias
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente
estorgando por los sueldos que
debo recibir como retirado de
guerra por la Pogoduria de
la Junta de Clases Pasivas o
cualquiera dependencia del Estado
de en Madrid u otro punto
de España según se dispone en la
Real Orden de veinte y tres de Pe-
brero de mil ochocientos ochenta
y tres o los que le señalen otra
disposición posterior como rec-
tificación de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo
a cuyo efecto le nombra su repre-
sentante con tal objeto y le au-





otorga para que presente recla-
 maciones y solicitudes ante toda cla-
 se de autoridades y firme cuan-
 to documento sea necesario pa-
 ra llenar cumplidamente este
mandato tanto en la ejecución
 de pagas como en la Pagaduría
 y Contaduría á que correspondan
 Ministerios ó cualquiera otra
 oficina del Estado sin limita-
 ción con facultad de rectifica-
 ción y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto
 se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
 D. Carlos de Salas y Sureda
 y D. Pedro Sureda y Salas con-
 ces de este vecindario mayores de
 edad y sin excepción para ser-
 lo.

Leído este documento por mí
 el Notario al otorgante y tes-
 tigos que renunciaron hacerlo

por si se ratifica al primer y
firman todos.

De conocer al compare
ciente de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el
Canciller doy fe.

Pedro Corrales

Juan de los Rios

Cedebalaz



Ante mi
Juan de los Rios

De espaldas primer
copia de esta es
tura en cator
de Julio de m
ochocientos no
to y nueve.

4
Eres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número dos

— Poder —

De expedido primera
copia de esta escri-
tura en catorce
de julio de mil
ochocientos noven-
ta y nueve.

[Signature]

En la Ciudad de la Habana á
catorce de julio de mil ocho-
cientos noventa y nueve ante
mí Don Juan Patens y Mar-
tinez Vice Consul de España
en esta Residencia comparece:

Don José Agrarunt Mar-
quis Natural de Reus provin-
cia de Saragana vecindado
en Gibara provincia de San-
tiago de Cuba con residencia
accidental en esta Ciudad, ca-
sado mayor de edad Comandan-
te graduado Capitán de Infan-
teria retirado.

Aseguro hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

— Que dá y confiere todo su

primera y

compara

en ocup

cuanto

yo el día

[Signature]

debalas

[Signature]

podrá cumplirlo amplio
general especial y tan basta
te como por derecho se requie
ra y sea necesario a D. Ma
nuel Poffete Tenes y Don
Juan Pimiento Tricillo mayores
de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre del com
pareciente puevan los dos y
cada uno de ellos con la cual
idad de Insolidum juntos ó se
paradamente reclamar fero
liquidaciones nominas y nom
nillas percibir y hacer efec
tivas las cantidades que se ade
den y le correspondan mensua
mente al otorgante por los
sueldos que debe recibir como
retirado de guerra por la Pa
gatoria de la Junta de Cla
ses Pasivas así como en
la Dependencia encargada
de abonar los haberes de ven
gados y no percibidos por





Ultramar según se dispone en
 la Real Orden de veinte y seis
 de Marzo de mil ochocientos
 ochenta y ocho o los que le se-
 ñalen otra disposición posterior
 como rectificación de la pri-
 mera Real Orden o señalamien-
 tos defintivos, á cuyo efecto
 les nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que
 presenten reclamaciones y subsi-
 tuclos ante toda clase de autori-
 dades y firmen cuantos docu-
 mentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagade-
 ría y Contaduría á que corres-
 ponda, Ministerios o cualquier
 otra oficina del estado, sin limi-
 tación con facultad de ratifi-
 car, rectificar y sustituir en
 casos necesarios, revocando sus
 substituciones.

Y a la fuerza de lo expresado se
obliga según derecho.

Ala otorga siendo testigos
Don José María de Estrada
y Nieto y Don Carlos de Salas
y Guizaluz ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin
excepción para serlo.

Leído este documento por
mí el Vice Consul al otorga-
do y testigos que renunciaron a
serlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos.

Se convoca al comparecien-
te de constar en su ocupación
y seguridad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice Consul
 doy fé.

Jose Agramunt

Juan de Armas

Cedulas



Ante mí
Juan Potos



Se expidió por
una copia de este
original en cuatro
Julio de mil o
cientos noventa
nove y un

Potos

Cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número tres

Podar.

Se expidió primeramente copia de esta escritura en catorce de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Pedro Gulla y Sala natural de Seo de Urgell provincia de Lerida vecindado en Puerto Principe de esta Isla, con residencia accidental en esta ciudad, viudo mayor de edad, coronel graduado, teniente coronel de Infanteria retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Mandato, y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alouso de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar

liquidaciones, nomina y quiniellas, recibos y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que deba recibir como retirado de guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra of





Seis.

cina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos, Don José Giménez Ortiz y Don Leopoldo Canto y Esperanza, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe.

José Giménez Ortiz
Leopoldo Canto
Pedro Cruz
Ante mí
Juan Pérez





Se expidió primer
Copia de esta escri
en quince de Juli
mil ochocientos r
ventas y nueve

[Handwritten signature]

Siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número cuatro

Poder.

Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio de
mil ochocientos no-
ventas y nueve

En la ciudad de la Habana a quince
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de Espa-
ña en esta Residencia, comparece Don Leopoldo Cento
Esperanza, natural de Gandesa, provincia de Tarragona,
avocado en Puerto Principe en esta Isla, con resi-
dencia accidental en esta Ciudad, casado, ma-
yor de edad, Comandante de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria, para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que dá y confiere todo su poder, cumplido,
amplio, general, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alou-
so de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del compareciente, pue-
da reclamar, firmar liquidaciones nominadas y nominai-
llas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se
adueñen y le correspondan mensualmente al otorgan-
te por los sueldos que debe recibir como retirado de
guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases



Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por tramitar según se dispone en la Real Orden de once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis, ó la que le señale otra disposición posterior como reafirmación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto, le nombra su representante en tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades firme cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento de este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios, revocar substituciones.

_____ En la finquera de lo expuesto se obligo según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos, Don Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José García Fernández, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin espición para solo.

_____ Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron á hacer



Ocho.

por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Leopoldo Cento

Mateo Arce

José Gavira



Ante mí
Juan Polus

encargada de
percibidos por
Orden de uno
nita y sus, ó
sterior como re
ó señalamiento
representante
esente reclama
de Autoridades
cesarios para
nto en la Orden
vicia y Contadur
quiera otra ofi
ltad de ratifica
cesarios, revoca

nesto se obliga

gos, Don Mateo
ia Fernandez,
edad y sin

mi el Vice-Consul
nciaron á hacer



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio
mil ochocientos no
ta y nueve

[Handwritten signature]

Núnero 7

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio de
mil ochocientos noventa
y nueve

[Signature]

Número cinco.

Licencia marital.

En la ciudad de la Habana á quince
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul,
de España en esta Residencia, comparece Don Do-
mingo Fresneda y Fontal, natural de Lugo, provin-
cia de Lugo, vecino de esta ciudad con residen-
cia en la calle del Principe Alfonso número cien-
to sesenta y tres, casado, mayor de edad, mu-
sico de profesión.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de licencia marital, y dice: —

Que el día veintiseis de Junio
del año de mil ochocientos ochenta, contraí
matrimonio, en esta ciudad, con Doña Ju-
ana Lopez Serra, del cual tiene cuatro hijos,
nombrados, Alfredo, Abelardo, Eloisa y Rosaura,
todos menores de edad, en la fecha de este
otorgamiento. Que su citada esposa Doña
Juana Lopez Serra, se encuentra en la
actualidad residiendo en la villa de Mr

gardo, provincia de la Corona, acompañados de sus hijos, Abelardo, Eloisa y Rosaura, menores de edad, como antes queda dicho. Por voluntad de ambos cónyuges, el que citada esposa en unión de sus hijos se trasladó a esta Ciudad, por haber cesado las causas que motivaron el viaje de aquellos,

Da y confiere de su libre espontánea voluntad licencia marital en toda su extensión, para que su esposa Dña. Juana Lopez Serra, acompañada de sus hijos menores Abelardo, Eloisa y Rosaura se traslade desde la villa de Mugarodos, de ahora se encuentra, a esta Ciudad de la Habana, utilizando las vías que aquella creyera conveniente a este fin, por tal es su voluntad.

Así lo otorga siendo testigos Don Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José García (Gutiérrez) digo, Fernández, ambos de este vecindario, mayores de edad y en excepción para serlo.

Leído este documento por mí Vice-Consul, al otorgante y testigos, que





a, acompañada
 y Rosaura, in
 la dicho. Qu
 yuges, el que
 us hijos se tr
 er cesado las
 de aquellos,
 de su libre
 cia marit
 que su esposa
 acompañada
 Eloisa y Ros
 de Mugaros,
 esta Ciudad
 vias, que aq
 este fin, p
 iendo testigo
 s y don Jos
 nandez, amb
 de edad y
 ento por un
 testigos, que

Diez.

uniciaron a hacerlo por sí, se ratifica el
 primero y firman todos.

De conocer al compareciente
 de constarme su ocupacion y vecindad
 y de cuanto el presente contiene yo el Vi-
 ce-Consul doy fé.

Abato Arroyo

Domingo Frenedo



José García

Ante mí
 Juan Potos



Se expidió por
copia de esta esc
ta en quince de
de mil ochocient
noventa y nue

[Handwritten signature]

le correspondan mensualmente al otorgante los sueldos que debe recibir como retirado de guerra por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden señalamiento definitivo, á cuyo efecto le obra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este Mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría á que corresponda, Ministerios, cualquiera otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, haciendo sustituciones.

En la firmada de lo expuesto se





ga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don José Alvarez Lozano, y Don Manuel Rivas Barceiro ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo, por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Manuel Rivas

Manuel Arroyo

Fue otorgado



Ante mí
Juan Esteban

al otorgante
no retirado de
la Junta de
la Dependencia
terres devengar
según se dice
de Mayo de
cinco, o los que
posteriores, como
Real Orden
cuyo efecto le
al objeto y
este reclamación
clase de auto
mentos sea
mplidamente
la Ordenación
ria y Contaduría
Ministerios,
el Estado sin
ratificar, recto
necesarios,
lo expuesto de



Se expidió firme
copia de esta escritura
en quince Julio de
ochocientos noventa
nove

[Handwritten signature]

3
Erecc.

Consulado General de España
en la
Habana



Número siete

Podor.

Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince Julio de mil
ochocientos noventa y
nueve

[Signature]

En la ciudad de la Habana á quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Garcia Fernandez, natural de Valdefuentes, provincia de Salamanca, vecindado en Puerto Principe de esta Isla, con residencia accidental en esta Ciudad, casado, mayor de edad, capitán de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que dá y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Manuel Alonso del Olada y Bolca, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado

de guerra por la Pagaduría de la Junta de
Pasivas, así como en la dependencia en-
gada de abonar los haberes devengados y
percibidos por Ultramar según se dispone
la Real Orden de Veintidos de Mayo de
mil ochocientos ochenta ó los que le
dare otra disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real Orden, ó señalando
definitivo, á cuyo efecto le nombra su repre-
sante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en la Ordena-
de Pagos, como en la Contaduría y Pagaduría
á que correspondan, Ministerios, ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación con-
cultad de ratificar, rectificar y sustituir
casos necesarios, revocando sustituciones
_____ Y á la firmeza de lo expuesto
obliga según derecho.

_____ Así lo otorga siendo testigos
Mateo Arroyo Gutiérrez y Don José Per-
y Gomez, ambos de este vecindario m





Catorce.

yores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Mateo Arroyo Jose Garcia

José Bayrón
Gómez



Ante mi
Juan Pérez

la Junta de
dependencia en
devengados y
in se dispon
de Mayo
o los que le
or, como recie
n, o señalame
mbra su repre
za para que p
ides ante tod
e cuantos de
llenar cumpl
en la Ordena
ria y Pagadu
ios, o cualqui
imitacion con
r y sustituir
sustituciones
de lo expues
riendo testigos
Don José Per
vecindario m



Se expidió primer
copia de esta escri
en quince de Julio
mil ochocientos n
venta y nueve

[Handwritten signature]



Quince.
Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en quince de Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve

Número ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a quince de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Pezera y Gomez, natural de Cadoalla, provincia de Lugo, vecino de esta Ciudad con residencia en la calzada del Cerro número setecientos noventa y nueve, viudo, mayor de edad, teniente de Infantería retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda reclamar firmar liquidaciones, nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan men-

Sualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado de guerra, por Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de diez de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que corresponda, y Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de rectificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto obliga según derecho.



Diez y seis.

Así lo otorga siendo testigos don José Giménez Ortiz y don Manuel Rivas Barreiro, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos, que renuncian a hacerlo por sí, se ratifican el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

José Peregrín
Gómez
José Giménez Ortiz

Manuel Rivas



Ante mí
Manuel Rivas



Se expidió primer
Copia de esta es-
tada en diez y
de Julio de mil
cientos noventa
nueve

[Handwritten signature]

Diez y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero nueve.

Poder.

Se expidió primera
Copia de esta escri-
tura en diez y siete
de Julio de mil ochocientos
noventa y
nueve.

En la ciudad de la Habana a quince
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece Don
Isaac Regalado y Muñoz natural de Cuba de
Don Sancho provincia de Salamanca, vecino
de esta ciudad con residencia en la calle del
Prado numero uno, soltero mayor de edad, y
de profesion empleado.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria, para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice;

Que da y confiere todo su poder,
cumplido, amplio, general especial y tan
bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Francisco Iglesias,
mayor de edad, vecino de Madrid y Procu-
rador de aquellos tribunales, para que en
nombre del compareciente pueda, reclamar,
firmar liquidaciones, nominas y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas las canti-

dades que se adeudan al otorgante por los
sueldos devengados y no cobrados, como
Alguacil de la Audiencia de este ter-
torio, a cuyo efecto le nombra su represen-
tante con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante
cualquiera clase de autoridades, y firme cuantos
documentos sean necesarios para llenar
cumplidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos, como en la
Cajaduría y Contaduría a que correspon-
da, Ministerios o cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en caso
necesarios revocando sustituciones.

En la firmada de lo expuesto
obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos
Don Rafael Caminero y Carrasco y
Don José Sanas Margalejo, ambos de
este vecindario, mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Leído este documento por
al otorgante y testigos que renuncian



torquante por
shados, como
a de esto ti
bra su repres
toriza para q
icitudes ante
y firme cuan
s para llenar
adato, tanto
como en la
que correspo
er otra oficin
v, con facult
stituir en ca
tuciones.
le lo expuesto
iendo testigo
Carrasco y
lejo, ambos
de edad y
lo.
mento por m
ne renuncia



Diezy ocho

son si hacerlo por si, se ratifica el pri
mero y firman todos.

De conocer al compareciente,
de constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe.

Rafel ~~Carrasco~~

Y
Carrasco Regalado

José Llanos Margalejo



Ante mí
Juan ~~Alonso~~



Se expidió primer
ra copia de esta
critura en diez y
Siete de Julio de
mil ochocientos
noventa y nuev

[Handwritten signature]

Diez y nueve.
Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura en diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Signature]

Numero diez

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potons y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria Ignacia Becerra y Carambot, mayor de edad, de estado viuda, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Galiano numero cincuenta, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boán y Callejas y a Don Emilio Infesta Barés, mayores de edad y vecinos el primero de la Coruña y el segundo de Madrid, para que en nombre de la compareciente fuerdan los

dos y cada uno de ellos con la calidad de insolidum, juntos ó separadamente con entera independencia, para presentar y recoger documentos firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden, tanto de atrasado como de lo corriente y las que devengue en lo sucesivo y le correspondan mensualmente á la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Monte-Pío civil por Real Orden de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real Orden de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes





Veinte.

con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este Mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria contaduria si que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la comparencia
te, de constar que su profesion y ver-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz

Ygnacia P...

Fuentes



Ante mi

Juan P...



Se expidió prim-
ra copia de est-
escritura en de
y ocho de Julio
mil ochocientos
venta y nueve.

Juan P...

Virtuoso.

Consulado General de España
en la
Havana



Número once

Poder.

Se expidió prime-
ra copia de esta
escritura en diez
y ocho de Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a diez y siete
de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante
mi, Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, comparece Don Claudio
Herrero y Salcines, natural de Santander, provin-
cia de Santander, vecino de la villa de Colón provin-
cia de Matanzas; con residencia accidental en
esta ciudad, casado, mayor de edad, Coronel
Yniente Coronel retirado del arma de Caballería.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cum-
plido, amplio, general, especial, y tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea necesario
a Don Eduardo Bolívar, mayor de edad y ve-
cino de Madrid, para que en nombre del compa-
reciente pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nominas y nombrillas percibir y hacer efecti-
vas las cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al otorgante por los

sueldos que debe recibir como retirado
guerra, por la Pagaduría de la Junta de
Pasivas, así como en la dependencia
cargada de abonar los haberes devengados
no percibidos por Ultramar, según se dispuso
en la Real Orden de cuatro de Noviembre
de mil ochocientos ochenta y siete, o
que le señale otra disposición posterior, con
rectificación de la primera Real Orden, o
placamiento definitivo a cuyo efecto le nombra
representante con tal objeto y le autoriza
ra que presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades y firme
cuantos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato, tanto
en la Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría y Contaduría a que corresponde
Ministerios o cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en caso
necesarios, revocando sustituciones,
como para pedir, conformarse con las
soluciones recaídas, siendo favorables o
cumplir en alzada si fuesen adversas,



Veintidos.

diendo así mismo transferir cuantas autorizaciones se le confieren por este poder en otra u otras personas.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leído este documento por mi al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su profesion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé.

[Signature]

Antonio Diaz *[Signature]*



Ante mi
[Signature]
Juan Ponce



Se expidió por
esta copia de esta
critica en diez y
de Julio de mil
cientos noventa
nueve

[Handwritten signature]

Veintitres.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
ra copia de esta es-
critura en diez y siete
de Julio de mil ochocientos
noventa y
nueve

[Signature]

Número doce

Poder.

En la ciudad de la Habana a
diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa
y nueve ante mi Don Juan Potous y Mar-
tinez Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia comparece Doña Maria de la
Concepción Estabellá y Vinageras, natural
de la Habana, mayor de edad, de estado
viuda, vecina de Guanabacoa, provincia de la
Habana, con residencia accidental en esta
Ciudad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo a su juicio
la capacidad legal necesaria, para otor-
gar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder
cumplido, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario a Don Andrés Avetino de
Armenteras, mayor de edad, y vecino de
Madrid, para que en nombre de la compa-
reciente pueda reclamar, firmar liquida-
ciones, nominas y nombrillas prescritas

y hacer efectivas las cantidades que
adenden y le correspondan mensualmente
a la otorgante por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como en
la dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, como pensionista de Me-
tro-Pis Militar, según se dispone en
la Real Orden de veintitres de Dic-
bre de mil ochocientos (ochenta y tres)
y noventa y tres, o los que le señale
disposición posterior, como rectificación
de la primera Real Orden o señalamiento
definitivo a cuyo efecto le nombra
representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y se-
ñalaciones ante toda clase de Autoridades
y firme cuantos documentos sean ne-
cesarios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Orden de
Pagos como en la Pagaduría y en
cualquier otra que corresponda, Mini-
sterio o cualquier otra oficina del
Estado sin limitación, con facultad de



Veinticuatro.

ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Manuel de O'Reilly y Ruiz de Apodaca y Don José Plaza y Cardiff, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí se ratifica el primero y firman todos.

De conocer á la compareciente de constarme su ocupación y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Concepcion Estrella

José Plaza Manuel O'Reilly



Ante mí
Juan Plaza



Se expidió primer
copia de esta escri-
tura en veinte Julio
mil ochocientos
venta y nueve

[Signature]

Venticinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en veinte Julio de
mil ochocientos no-
venta y nueve

[Signature]

Número trece

Podar

En la ciudad de la Habana á
diez y siete de Julio de mil ocho-
cientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potous y Martínez, Vice
Consul de España en esta Residen-
cia comparecen Don Juan Sedeño
Lopez, natural de Malaga, provin-
cia de Malaga, vecino de esta
ciudad con residencia en la calle
del Aguila, plaza del Vapor, casado,
mayor de edad y de oficio carpin-
tero, y Don José Florens Prats, natural
de Monistrol de Montserrat, provincia
de Barcelona, vecino de esta ciudad
con residencia en la calle de la Estrella
numero cinco noventa y nueve, (del 5º cañ) ^(del 5º cañ)
mayor de edad, y de oficio cerrajero.

Aseguran hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles teniendo á mi
juicio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de mandato y
dicen

El primero, ó sea Don Juan Sedeño Lopez, que el Gobierno español le adenda la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos, veinte y cuatro centavos, en oro, importe de sus alcances que le resultaron al ser baja en la Comandancia de la Guardia Civil, por haber cumplido su compromiso como guardia segundo, de la segunda compañía de la Comandancia de esta ciudad, lo que justifica exhibiendo su licencia absoluta expedida en la Habana á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, acreditando el adendo que menciona con presentación de un abonaré por la cantidad que el Sedeño declara.

El segundo ó sea Don José Lorenzo Prats, que también el Gobierno Español le adenda la cantidad de ciento nueve pesos ochenta y dos centavos en oro, importe de los ajustes que le resultaron en su ajuste por





Veintiseis

visional al ser baja por obtener licencia absoluta, que exhibe, como soldado de la sexta compañía del batallón de Telegrafos, que existia en esta isla, comprobando igualmente el adeudo con la presentación de un abonaire firmado por los jefes del expresado batallón en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ambos señores manifiestan tambien que dan y confieren todo su poder, cumplido amplio general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Guavedo y Collantes, para que gestione el cobro, y perciba de las Cajas del Estado español el total importe de los adeudos a que han hecho referencia, facultandole para negociar dichos créditos, endosarlos ó traspasarlos en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en

todas las oficinas, Ministerios y dependencias de la Nación española, por escrito ó de palabra y con cuantos documentos crea necesarios estableciendo las demandas que sean precisas en ellas los recursos ordinarios y extraordinarios que procedan, reciba el pago de los referidos adeudos al contado ó á plazos autorizando, los recibos, cartas de pago que sean precisas ó escrituras publicas con las solemnidades de derecho y sustituyendo este poder en la persona ó personas que estime oportuno para todo lo relacionado es autorizado sin limitación alguna, quedando obligados á tener por firme cuanto el citado apoderado ó instituido hicieren en virtud de este poder, renunciando al derecho de exigirles cuentas pero bajo previa condición que si se tratasen cesiones por virtud de es



Veintisiete.

Consulado General de España
en la
Habana



prodes los otorgantes no quedan responsa-
bles para con el cesionario si nada en
absoluto, ni así tampoco para con el
apoderado ni para reintegrarle por
razón de sus gestiones deseando con-
signar que ni han aceptado ni han
recibido cantidad alguna á cuen-
ta de los mencionados haberes por
el Gobierno Español.

Y á la firmeza de lo expues-
to se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo tes-
tigos Don Antonio Dias Fernandez
y Don Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para ser-
lo.

Leído este documento por mí el
Vice-Consul á los otorgantes y testigos que
renunciaron á hacerlo por sí, se rati-
ficaron los primeros y firman todos.

De conocer á los compa-
recientes, de constarles su ocu-
pacion y vecindad y de cuan

to el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

enmendado-ocho-vale: Juan Bedero

José Lorenzo Prat

Guernica

Antonio Diaz

Antoni

Juan Lopez



Veintiocho

25

al Vice-Com

Ledero



no Diaz

Ante mi

Juan Lopez



Se expidió primera
copia de esta escri-
tura en diez y ocho de
Julio de mil ochocientos
noventa y tres
miércoles.

[Handwritten signature]

Vintinueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura en diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Signature]

Número catorce.

— Poder —

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mí Don Juan Potius y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Pedro Bautista Mora, natural de Benillo provincia de Almería, vecino de esta ciudad con residencia en la plaza del Vapor número cinco, casado, mayor de edad y de profesión empleado cesante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Benito Valdovinos y Medina, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente, gestione y reclame de las oficinas civiles y militares todos los derechos que le correspondan, presente y recoja documentos, solicite consignaciones

firmes instancias, nominales y nominadas, quitaciones, sobre toda clase de haberes, pensiones, premios, cruces, alcancas, asignaciones y cuanto le correspondiere, tanto en la Caja de Ultramar, como en la Junta de Clases Pasivas, o en cualquiera de las oficinas del Estado, donde hayan de hacerse efectividades pertenecientes al otorgante, pudiendo ejercer la accion civil y acudir en apelacion al Consejo de Estado y Tribunal Contencioso Administrativo y cuanto fuere necesario para llenar cumplidamente este mandato sin limitacion, con facultad de ratificar, modificar y substituir en casos necesarios respecto de substituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Ferrero Yllán, ambos de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Seido este documento por mi, otorgante y testigos que renunciaron a hacer por si se ratifica (la primera), digo





Escrita.

primero y firman todos _____

De conocer al compareciente, de constarme su profesión y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Pedro Bautista

Antonio Diaz

Fluencet



Ante mí.

Juan Pérez



Se expidió primer
na copia de esta
Escritura en die
y ocho Julio de
ochocientos noventa
y nueve

[Handwritten signature]

Escritura y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
na copia de esta
escritura en diez
y ocho Julio de mil
ochocientos noventa
y nueve.

J. Potous

Número quince

— Poder. —

En la ciudad de la Habana a
diez y ocho de Julio de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan Potous
y Martínez, Vice-Consul de esta Residen-
cia comparece Don Cristóbal Ormís y Gar-
cia, natural de Zaragoza, mayor de edad,
casado, vecino de Ciego de Avila provincia
de Puerto Príncipe, con residencia acciden-
tal en esta Ciudad y Comandante de In-
falateria retirado.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su po-
der, cumplido, amplio, general, especial, y
tan bastante como por derecho se requiere y
sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid, pa-
ra que su nombre del compareciente, pue-
da reclamar, firmar, liquidaciones nominas
y nominillas percibir y hacer efectivas las

cantidades que se adeuden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por los
sueldos que debe recibir como retirado de
guerra por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la defen-
siva encargada de abonar los haberes
vencidos y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real Orden
diez y nueve de Junio de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro, o los que le señale
otra disposición posterior, como rectifica
de la primera Real Orden o señalamiento
definitivo, a cuyo efecto le nombra su
representante con tal objeto y le autoriza
para que presente reclamaciones y solici-
tud ante toda clase de Autoridades y
en cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de Pagos, como
en la Contaduría y Pagaduría a que
corresponda, Ministerios o cualquier
oficina del Estado, sin limitación con-
cultas de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, revocando



Veinteydos.

tituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su profesión y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

En testigo de lo cual

Antonio Díaz Fernandez



Ante mí

Juan Pablos



Se expidió primer
Copia de esta es
tua en diez y o
de Julio de mil
ochocientos nove
ta y nueve
J. P. [Signature]



2
Creinta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero diez y seis.

— Poder. —

Se expidió primera
copia de esta escri-
tura en diez y ocho
de Julio de mil
ochocientos noven-
ta y nueve
[Signature]

En la ciudad de la Habana á
diez y ocho de Julio de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mí Don Juan Potos y
Martínez, Vice-Consul de España en esta Re-
sidencia comparece Doña Antonia Valdés
Barajas, natural de la Habana, con domi-
cilio en la calzada del Monte número quin-
ientos cuarenta y seis, mayor de edad,
viuda, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que dá y confiere todo su poder,
cumplido, amplio, general, especial, y tan
bastante como por derecho se requiera y sea
necesario á Don Felipe Pacheco Aguado,
mayor de edad y vecino de Madrid pa-
ra que en nombre de la compareciente
pueda reclamar firmar liquidaciones, nomi-
nas y nombrillas percibir y hacer efectivas

las cantidades que se adeuden y le
respondan mensualmente á la otorgada
por los sueldos que debe recibir como pen-
sionista de Monte-Pío Militar, por la pa-
gaduría de la Junta de clases Pasivas
así como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no pa-
cibidos por Ultramar, según se dispone
la Real orden de catorce de Mayo de
ochocientos ochenta y siete
ó los que le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera Real
ó señalamiento definitivo si cuyo fin
 nombra su representante con tal objeto
le autoriza para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
autoridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto
la Ordenación de Pagos como
la Pagaduría y Contaduría
que correspondan, Ministerios ó cua-
quier otra oficina del Estado sin
limitación con facultad de ratifica-



Veinte y cuatro.

rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obli-
ga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Ramon Francisco Ferrado y Don
Jose de Coto y Bello, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si se ra-
tifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de
constar me su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene yo el
Vice Consul doy fe.

Antonio Baldo

Ramon Ferrado

Jose de Coto y Bello

Antonio Diaz

Antoni



Ante mi
Juan Ponce

Doy

fi de que las firmas que dicen = Antonio Diaz y J. Guerrero = que aparecieron tachadas con tinta roja, fueron puestas por equivocacion y no tienen valor alguno.



[Handwritten signature]



Se expidió primera copia de esta escritura en diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Handwritten signature]

_____ Quinta y cinco. _____

Consulado General de España
en la
Habana



_____ Numero diez y siete _____
_____ Poder. _____

Se expidió prime
ra copia de esta
escritura en diez
y ocho de Julio de
mil ochocientos
noventa y nueve.

J. P. P.

_____ En la ciudad de la Habana á diez
y ocho de Julio de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mi Don Juan Potous
y Martinez, Vice Consul de España en
esta Residencia, comparece Doña Con-
cepción Ortiz León, natural de Victoria
de las Tunas, provincia de Santiago de Cu-
ba, vecina de esta Ciudad, con residencia
en la calle de Paula número setenta y uno,
virgen, mayor de edad, ocupada en las
labores de su sexo. _____

_____ Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles teniendo á su ju-
icio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y
dice: _____

_____ Que da y confiere todo su po-
der, cumplido amplio, general, especial y
tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Felipe Pacheco
Aguado, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre de la com- _____

pareciente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Monte-Pio militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de pagar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa (y nueve) digo y en los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría a que corre



4
Escritura y sus.



ponda, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramón Francisco Ferrado y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la comparecien-
ta de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.

Ramón Ferrado
José de Coto y Bello
Ante mí
Juan [Signature]



Consulado



Se sacó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Handwritten signature]



37

Veintay siete
Consulado General de España
en la
Habana



Se sacó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Potos

Numero diez y siete ochos.

— Poder —

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potos y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Calisto Piña y Espinosa, natural de San Antonio de los Baños, provincia de la Habana, vecino de esta Ciudad en la calle Indio numero ocho, casado, mayor de edad, Comandante graduado teniente del arma de Caballería retirado

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, especial, general, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don Apolo Sagardo y Cruz, Coronel retirado de Infantería, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, a Don José Gregorich Piña, a Don Juan Pinero Sicilia y a Don Manuel Poblete

Sebenes, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que juntos ó separadamente, con entera independencia y con la cualidad de insolidum, en nombre del compareciente, puedan reclamar por liquidaciones, nominales y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe recibir como retirado de guerra como empleado civil que fué en esta época por la Pagaduría de la Cúnta de las Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de 27 de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen



Érrenta y ocho.



cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepciones para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarnos su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = la tacha

do - no vale. = siete tachado = no vale =

Carste Lino

Antonio Diaz

J. L. Suarez



*Ante mi
Juan Pons*

Consu



Se expidió primera
copia de esta escri-
tura, el día de su
otorgamiento

P. Pons

Escritura y poder.
Consulado General de España
en la
Habana



Número diez y nueve.
Poder.

Se expidió primera
copia de esta escri-
tura, el día de su
otorgamiento

P. P. P.

En la ciudad de la Habana a diez
y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nue-
ve ante mi don Juan Potous y Martínez, Vice-
Consul de España en esta residencia, comparece
Don Diego de la Rosa y Quintero, natural de
la Habana, vecino de esta Ciudad con re-
sidencia en la calle de Virtudes núme-
ro veinte, soltero, mayor de edad, Co-
mandante Capitan retirado del arma
de Caballería.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, general, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a los se-
ñores Don Epolo Sagarde y Couz, ve-
cino de esta Ciudad, mayor de edad, co-
ronel retirado de Infantería, a Don Jo-

se Gregorich Piña, a Don Juan Piña
ro Sicilia y a Don Manuel Poble
Yebeus, vecinos de Madrid, mayores
de edad para que en nombre del ca
pareciente puedan todos y cada uno
de ellos con la cualidad de insoli
drum juntos o separadamente peca
mar, firmar liquidaciones nominale
y nominillas, percibir y hacer efec
vas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que debe
cibir como retirado de guerra, por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pa
Sivas así como en la dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por Ultra
mar según se dispone en la Real
den de fecha nueve de Abril de mil
ochocientos noventa y siete o los que
le señale otra disposición posterior
no rectificación de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo
cuyo efecto les nombra sus represen



Cuarenta.



tantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria y Contaduria, si que correspondan. Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero J. llan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por

si se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compareciente
constarme su profesion y recindas
y de cuanto el presente contiene
el Vice-Consul doy fe.

Diego de la Rosa

Antonio Diaz

J. Suarez



Ante mi
Juan Lopez



Se expidio primera
copia de esta escri-
tura el dia de su
otorgamiento

Pobres

Consul

Cuarenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veinte.

— Poder —

Se expidió primera
copia de esta escri-
tura el día de su
otorgamiento

Pot...

En la ciudad de la Habana a diez y
nueve de Julio de mil ochocientos noventa y
nueve, ante mi Don Juan Potous y Martínez,
Vice Consul de España en esta Residencia, com-
parece Don Francisco Moreno y Fromes-
ta, natural de Bayamo provincia de
Santiago de Cuba, vecino de esta ciu-
dad con residencia en la calle de
Virtudes número veinticinco, casado
mayor de edad, Comandante retira-
do del arma de Caballería.

Aseguro hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritu-
ra de mandato y dice:

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, general, espe-
cial, y tan bastante como por derecho
de requiera y sea necesario a los
señores Don Apolo Sagarde y Couz
vecino de esta Ciudad, mayor

de edad, coronel retirado de Infantería, á Don José Gregorio Pina
á Don Juan Pinero Sicilia y
á Don Manuel Poblete Yébenes,
Ciudad de Madrid, mayores de edad
para que en nombre del compareciente
puedan todos y cada uno de
ellos con la cualidad de insolidarios
juntos ó separadamente, reclamar
firmar liquidaciones, nominas y
nominiillas, percibir y hacer efec-
tuas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que
le debe recibir como retirado de guerra
de la Pagaduría de la Junta de
Cuentas Pasivas, así como en la depar-
tencia encargada de abonar los ha-
eres devengados y no percibidos por
Ultramar según se dispone en
orden del excelentísimo señor Capitan
General de veintiocho de Octubre
de mil ochocientos noventa y
anticipándoles el retiro, ó los que





Cuarenta y dos.

le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señale un punto definitivo, á cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmesa de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez, y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi
Vice-Consul, al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí
ratifica el primero y firmante

De conocer al compareciente
de constar su ocupación y ver-
dad y de cuanto el presente contin-
yo el Vice Consul doy fe.

Antonio Díaz
Francisco López



Ante mí
Juan Pérez

Consul



Se expidió primera co-
pia de esta escritura
en veinte de Julio
de mil ochocientos no-
venta y nueve

Cuarenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veintiuno.

— Poder. —

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Asunción de Betancourt y Zaldívar, natural de Puerto Príncipe, vecina de esta Ciudad con residencia en la calle de Egido número dos, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo. —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiere a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, mayor de edad y vecino de Madrid, para

Se expidió primera copia de esta escritura en veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

[Signature]

que en nombre de la compareciente
pueda reclamar fincar liquidaciones
nominadas y nominillas percibir y haber
efectivas las cantidades que se adeuden
le correspondan mensualmente a la
Otorgante por los sueldos que debe re-
cibir como pensionista de Monte
Militar, por la Pagaduría de la
Clase de clases Pasivas así como en la
dependencia encargada de abonar
haberés devengados y no percibidos
Ultramar, según se dispone en la
Orden de siete de Julio de mil ochocientos
sesenta y tres, o los que le señale
otra disposición posterior como rectifi-
cación de la primera o señalamiento de-
finitivo, a cuyo efecto les nombra su repre-
sentante como con tal objeto y le auto-
riza para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de auto-
dades y firme cuantos documentos
sean necesarios para llenar como
damente este mandato, tanto en la
ordenación de pagos, como en la



Cuarentaycuatro.



Pagaduría y contaduría á que co-
responda, Ministerios ó cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación
con facultad de ratificar, rectificar
y substituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Illán
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepción para serlo.

A la firma de lo expues-
to se obliga la otorgante según de-
recho.

Leído este documento por mí
el Vice-Consul á la otorgante y testi-
gos que renunciaron á hacerlo por sí,
se ratifica la primera y firman to-
dos.

De conocer á la com-
pareciente de constarme su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe = tachado = s = como =

no vale = Doy fé.

Prueba de la intercesión, por no poder
Polisario Amador

A D.
Antonio Domínguez



Ante mí
Juan Potos

Cons



Se expidió primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento

Potos

Cuarenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento

[Signature]

Número veintidos

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veinte de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potons y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Mercedes Roriga y Zayas, natural de Puerto Príncipe, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de San José número cinco cuarenta y dos, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Evaristo Varquez Rojas y a Don Felipe Varquez Taboada, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cua

lidad de insolidum, juntos ó separada-
mente, reclamar, firmar liquidaciones
nominadas y nominillas percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
la otorgante por los sueldos que debe
recibir como pensionista de Montepío
Militar por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la de-
pendencia encargada de abonar los
derechos devengados y no percibidos por
firmar según se dispone en la Real Orden
de catorce de Marzo de mil ochocientos
ochenta y cuatro ó los que se
le otra disposición posterior como recti-
ficación de la primera Real Orden
señalamiento definitivo, si cuyo efecto
les nombra sus representantes con tal
objeto, y les autoriza para que presen-
ten reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este
dato tanto en la Ordenación de Pago



Cuarenta y seis.

como en la Pagaduría y Contaduría á que corresponde, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmesa de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Yllán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente, de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé: —

Mercedes Periegg

Antonio Diaz

F. Guerrero



Mercedes Periegg
Antonio Diaz
F. Guerrero

Com



Se expidió primera
copia de esta escritura
en la fecha de su otorga-
miento.

[Handwritten signature]

Cuarenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
copia de esta escritura
en la fecha de su otorga-
miento.

Potus

Numero ~~(veintidos)~~ digo veintitres

— Poder —

En la ciudad de la Habana
á veinte de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mí Don
Juan Potus y Maestre Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia comparece Don Placido
Sanchez Ceprian, natural de
Hervas provincia de Cáceres, ve-
cino de esta Ciudad con residencia
en la Calle de la Salud numero
treinta y uno, mayor de edad y de
Oficio Cocinero.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos Civi-
les teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato,
y dice: que da y confiere todo
su poder cumplido, amplio ge-
neral, especial y tan bastante
como por derecho se requiera
y sea necesario á Don Placido

Audino vecino de Valladolid
mayor de edad, Coronel de la
Arma de Caballería para que
en nombre de compareciente
pueda reclamar firmar toda
clase de documentos y hacer
cuantas diligencias sean neci-
sarias para el cobro de los al-
cances que le resultaron al
otorgante al ser baja en el ejér-
cito por habersele concedido la
licencia absoluta que escribe,
y cuyos alcances ascienden
a la cantidad de ciento setenta
y siete pesos cuarenta y cinco
centavos, a cuyo efecto le
 nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen
cuantos documentos sean
necesarios para llevar a
placamente este mandado



Cuarenta y ocho.



tanto en la especie a que
corresponda como en cual-
quiera otra del Estado, sin
limitacion, con facultad
de rectificar, rectificar, y sus-
tituir en casos necesarias revo-
cando sustituciones.

La firma de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Ferran-
de y Don Francisco Guerrero y Man-
bos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que remu-
ciaron a hacerlo por si mismos,
se ratifica el primero y firman
todos.

De conocer al compa-
reciente, de constarme su ocu-
pacion y oficio y de cuanto

el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe veriticos, fechados, No. 1111

Navio de Saucataueby

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mi
a
Juan P. P.



Se expidió primera
Copia de esta escritura
en veinticuatro de
Julio del año de
su otorgamiento.

[Signature]

Gratis.

Cuarenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero veinticuatro

— Poder —

Se expidió primera
Copia de esta escritura
en veinticuatro de
Julio del año de
su otorgamiento.

En la Ciudad de la Habana
a veintinueve de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mi. Don
Juan Potous y Martinez, Vice Consul
de España en esta Residencia, con-
parecieron Don Salustiano la Villa
y Marina natural de Gujiesto Pro-
vincia de Oviedo, vecinos de esta
ciudad con residencia en la Calle de
Nivadas numero veintinueve, casado, mayor
de edad, y de profesion empleado
y Don Felix Gomez Umiño natural
de Malaga, vecino de esta Ciudad
con residencia en la calle de Compor-
tela numero cincuenta y cinco casado,
mayor de edad y de profesion emplea-
do. — Aseguran hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato
y dicen: —

El primero ó sea Don Salustiano
la Villa y Marina que el Gobierno Espa-
ñol le adeuda la cantidad de tres
cientos sesenta y dos pesos ochenta y seis
centavos, importe de sus haberes
devengados y no percibidos como
Oficial quinto celador del resguardo
del Puerto de la Habana por los
meses de Julio á Diciembre de mil
cientos noventa y ocho, segun lo acre-
dita con una certificacion que
expedida por la Administracion de
Hacienda de esta Provincia en ve-
ntiseis de Diciembre del año expresado.

El segundo ó sea Don Pedro
Gomez Miriño, que tambien el Gobierno
Español le adeuda la cantidad de
doscientos diez y siete pesos, dos centavos
importe de sus haberes devengados y
percibidos como escribiente de segunda
de la Secretaria de Hacienda de esta
Isla, por los meses de Julio á Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho,
acreditandolo igualmente con



Cincuenta

la presentacion de un certificado expedido por la Ordenacion de Pagos en veinticuatro de Diciembre del mismo año. —

— Ambos Señores manifiestan que dan y confieren todo su poder cumplido, cumplido, general, especial, y han bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Funeled Collantes mayor de edad, para que pueda gestionar el cobro de los resguardos a que se deja buena referencia, pudiendo percibir de las cajas del Estado el importe de los mismos y así tambien le facultan para negociar dichos documentos, endosarlos traspasarlos en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para su cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, reciba el precio de los mismos al contado o a plaza, autorizando los recibos, cédulas de pago que sean preciso o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, pues



para todo lo relacionado le autorizo
quedando obligados a tener por firme y válida
cuanto el apoderado hiciera con arreglo
a las facultades conferidas.

_____ Deseando hacer constar que el
referido poder que por el presente le doy y
confiere será irrevocable y no podrán exigirse
cuentas al apoderado por haber recibido
de este anticipadamente el importe de
ciertos resguardos.

_____ En la firmeza de lo espuesto
se obligan según derecho

_____ A lo otorgan siendo testigos don
Juan Díaz Ferrnandez don Francisco Guerrero
y don ambos de este vecindario mayores de
edad, sin excepciones para serlo.

_____ Leído este documento por mí
Vice-Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, ratifican
los primeros y firman todos.

_____ De conocer a los comparecientes
de costarme su comparecencia y ver-
dad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Consul



Cam

Cincuenta y uno

Consulado General de España
en la
Habana



doy fe,
Lacuspiano de Villa

Pelís Gómez et al.

Agustín Díaz



Ante mí
Juan Polanco

Ministerio de Fomento
Consejo General de España
Madrid



Cincuenta y dos.



Se otorgó primera
copia de esta escri-
tura en veintina
de Junio de mil
ochocientos noventa
y nueve.

P. P. P.

Cincuenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgó primera
copia de esta escri-
tura en veintina-
do de junio de mil
ochocientos noventa
y nueve.

Pobon

Número Veinticinco

— Poder. —

En la ciudad de la Habana
a veintinueve de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Pobon y Martin, Vice-Consul
de España en esta Residencia, compare-
cen el Excelentísimo Señor Don Juan
Kohly, Marqués de O'Reilly natural
de la Habana, con vecindad en la mis-
ma, calle de Alejandro Ramírez número
diecy siete mayor de edad viudo y de
profesion propietario, y Don Pedro Pablo
Kohly y O'Reilly natural de la Haba-
na vecino de esta Ciudad en la mis-
ma residencia del anterior, soltero,
mayor de edad y de profesion ha-
bitado.

Atestando hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y denu.

Que dan y confieren todo su poder cumplido amplio, general, especial y tan bastante como por decreto se requiera y sea necesario á Don Isidoro Valcárcel y Blayo mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los enfermos pueda gestionar el cobro de los haberes que el Gobierno Español concede á los otorgantes pudiendo percibir de las Cajas del Estado el importe de los mismos facultándole también para recibir los documentos en que se acrediten dichos adeudos, enclausurarlos ó traspasarlos en las condiciones que estime oportuno, pudiendo hacer gestiones para el cobro y percibo en todas las oficinas del Estado, recibir el precio de los mismos al contado ó á su placer autorizando los recibos, cartas de pago que sean precisas, ó las escrituras públicas con las solemnidades



Cincuenta y cuatro.

dades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona ó personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado les autorizaré, así como para que representen á los poderdantes en todos los asuntos que con los mismos se relacionen.

Y á la primera de lo expresado se obligan según derecho

Así lo otorgaron siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllau, ambos de este vecindario mayores de edad y sin escepcion para serlo,

Leído este documento por mí el Vici Consul á los otorgantes y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos

De conocer á los comparecientes, de constarme su ocupacion y vecindad y



de cravito el presente contiene, y
el Vice Consul don J. P. = M. Poch
novale =

Antonio Diaz, El Marquis de O'Reilly
Pedro J. Kelly



Ante mí
Juan Poch



Se expidió primera
copia de esta escritura
en veinticuatro de Julio
de mil ochocientos nove
ta y nueve

Com

Cincuenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número veintiseis

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potons y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Angel Boves y Alvarez natural de Oviedo vecino de esta Ciudad con residencia en la Calle de Dragones número setenta y cuatro casado mayor de edad maestro de Taller de primera clase etc cuerpo de Artillería retirado, asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mortato y dice.

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don ^{Julio} Nieto Galindo ma

Se expidió primera copia de esta escritura en veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

outine, y
M. Pacheco

De O'Reilly
Guerra

is
H
a

por de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del con-
reciente pueda reclamar firmes
liquidaciones, nominas y nom-
brillas, percibir y traer efectiva
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
al otorgante por los sueldos que
debe recibir como retirado de guerra
por la pagaduría de la Junta
de clases pasivas, así como de la
dependencia encargada de abarcar
los haberes otorgados y no percibidos
por ultramar según se dispone en
la orden del Excelentísimo Señor Con-
sejero general de esta Isla, conve-
niendo anticipo de retiro con fecha
veintinueve de Abril de mil ochocientos
cientos noventa y cinco, o los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la orden
antes citada o señalamiento dep-
ositivo, a cuyo efecto le nombro
su representante con tal objeto



Cincuenta y seis.



yle autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandado, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos, Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero y Murr. ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por su, se ratifica el primero y firman todos.

Se conocer al comparecencia
de constarme su ocupacion y ve
dad y de cuanto el presente contie
ne yo el Vice Consul doy fe.

Angel Bover

Antonio Diaz

J. B. Bover



Ante mi
Juan Lopez



Se expedio primera
copia de esta escritura
en la fecha de su otorgamiento

J. B. Bover

Cincuenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expedio primera
Copia de esta escritura
en las fechas de su otor
gamiento

Numero veintisiete.

— Poder —

En la ciudad de la Habana
a veintidos de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potous y Martinex, Vic. Consul
de España en esta Residencia con
parece Don Rafael Roig Esteban
natural de Villanueva de Gallega,
provincia de Baragosa vecino de
esta Ciudad con Residencia en la
Calle Ancha del Norte numero vein
tisiete sottero, mayor de edad y de
oficio Carpintero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandatos y dice.

Que da y confiere todo su
poder, cumplido, auxilio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario a
Doña Maria Esteban y Abad, vecina de

Villanueva de Gallegos, provincia
de Zaragoza, viuda, mayor de
edad para que en nombre de
compareciente pueda reclamar
firmar toda clase de documentos
y hacer cuantas diligencias sean
necesarias, para el cobro de los alcances
que resultaron al otorgante, de
ser baja en la Compañía de órdenes
de la Maestranza de Artillería en
los alcances, según el ajuste pro-
visional que se consigna en el
abanderé que firmado por sus
Jefes existe, ascienden, a la canti-
dad de ciento diez pesos en oro
a cuyo efecto nombra su referen-
tante a la mencionada Señora
y la autoriza, para que presente
reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, y firme
cuantos documentos sean ne-
cesarios, para llevar cumplida-
te este mandato, tanto en la
oficina a que correspondiere con



Gratis.

Cincuenta y ocho.

en cualquiera otra de Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

_____ Ya la primera de lo espuesto se obliga segun derecho. _____

_____ Qui lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Olman. ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. _____

_____ De conouir al compareciente, de constarme su oficio y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe. _____

Antonio Diaz

Rafael Roig



Ante mi
Juan Pons

Gratis.



Com

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Handwritten signature]

Cincuenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]

Numero Veintiocho

Poder

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Candida Delgado y Gimenez, natural de Caguas provincia de San Juan de Puerto Rico, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle Ancha del Norte número trescientas setenta y seis, viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dices:

Que da y cumple todo su poder amplio cumplido general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario

a' Don Ricardo Boan y Callejas
a' Don Emilio Infesta y Baris, ma
yores de edad y vecinos el primero
de la Coruña y el segundo de
Madrid, para que en nombre
de la compareciente puedan los
dos y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum, juntos
o separados con entera independen
cia, para presentar y recoger docu
mentos, firmar instancias res
tos, liquidaciones, nominas y re
minillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden,
trabaja de los atrasadas, como de
los comentes y los que devenguen
en lo sucesivo y le correspondan
mensualmente a' la obligante por
los haberes que debe recibir como
pensionista de Manutencion Militar
por Real Orden de diez y siete de
Julio de mil ochocientos noventa
y uno, por la Regencia de la
Junta de Clases Pasivas, asi como



Seenta.

en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar segun
se dispone en la Real Orden de
veintiseis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho o las que le
señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Real Orden o eventualmente defini-
tivo a cuyo efecto les nombra sus
representantes con tal objeto y les
autoriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen cuan-
tos documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato tanto en la Ordenacion de
pagos como en la Pagaduria
Contaduria a que corresponda
Ministerias o cualquiera otra
oficina del Estado, sin limitacion
con facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.



La primera de lo espues
to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Ylan, ambos de este vecindario
no mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otorga-
dante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratificara
la primera y firman todos.

Se conoce a la con-
pareciente de constarme su
ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice Consul doy fe.

Carli la Delgado

Antonio Diaz

F. Guerrero



Ante mi

F. P. P.



Se expidió pri-
micia de esta es-
ta de su otorga-
miento

F. P. P.

Seenta y uno.

Consulado General de España
en la
Havana



Numero veintinueve

— Poder —

En la ciudad de la Habana a veinti
nueve de Julio de mil ochocientos noventa
y nueve, ante mi Don Juan Potous y
Mastres Vice Consul de España en esta Re
sidencia comparece Don Luis Garcia
Carbonell, natural de las yslas Provincias
de la Habana, vecino de esta ciudad con
residencia en la Calle de Lagunas
numero ciento nueve, viudo mayor
de edad, Capitan de Fragata de
la Armada retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos Civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor
gar esta escritura de mandato y dice: —

Queda y confiere todo su poder cum
plido, cumplido, general, especial, y tan
bastante como por derecho se requiera
^{y sea necesario}
a Don Manuel Alonso de Celada y
Mosen, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del
compareciente pueda reclamar, fir

Se expidió primera
Copia de esta escritura
el día de su otorga
miento

[Signature]

de lo espues
derecho
ga siendo
Diaz Per
iso Guern
ste veenda
ad y sin
o.
te document
ul a la otor
e renuncia
i se ratifica
u todos
er a la com
larme su
edad y de
contiene, y
pe.
Del quier
A Guern
te mi
[Signature]

mar liquidaciones, nombradas y nombradas,
millas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Marina,
por la Pagaduría de la Junta de Clases Pa-
sivas, así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de-
bidos y no percibidos por el otorgante, según
se dispone en la Real Orden de cinco de
Diciembre de mil ochocientos noventa
y tres, o los que se señale otra disposición
posterior como rectificación de la pri-
mera Real Orden, o señalamiento defini-
tivo a cuyo efecto le nombra su repre-
sentante con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autoridades, y pro-
vee en cuanto documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de Pa-
gos, como en la Pagaduría y Contaduría
que corresponda, Ministerio á cualquier



_____ Sesenta y dos. _____

otra especie del Estado, sin limitacion,
con facultad de ratificar, reedificar,
y sustituir en casos necesarios, revocan-
do sustituciones. _____

_____ Y a la firmeza de lo espuesto se obliga
segun derecho. _____

_____ Asi lo otorga siervo testigos Don
Ramon Francisco Ferrado y Don Jose
de Coto y Bello, ambos de este vecinda-
rio mayores de edad y sin excep-
cion para serlo. _____

_____ Leido este documento por mi
el Vice Consul al otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ra-
tifica el primero y firman todos. _____

_____ De conocer al compareciente, de
constarme su profesion y vecindad
y de cuanto el presente contiene y od
Vice Consul doy fe = "y sea necesa-
rio" entre lineas, vale = _____

Ramon F. Ferrado

Ramon Ferrado

José de Coto y Bello



Ante mi
Juan Torres



Se otorgo firme
Copia de esta
a la fecha de
gamiento.

[Handwritten signature]



— Sesenta y tres. —
Consulado General de España
en la
Habana



Se otorga primera
Copia de esta escritura
en la fecha de su otor-
gamiento.

P. P. P.

Número treinta

Poder

En la ciudad de la Ha-
bana a veintidos de Julio de
mil ochocientos noventa y
nueve ante mí Don Juan
Potous y Martínez, Vice Con-
sul de España en esta Resi-
dencia comparece Dona Ma-
ria de los Dolores Moreno y
Fajou, natural de la Habana
vecina de esta ciudad con resi-
dencia en la Calle de la Concordia
numero veinticinco, viuda
mayor de edad ocupada en
las labores de su seso

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y otorga
re poder cumplido amplio

general especial y dan bastan-
te como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Ricardo
Boan y Calleja y a Don Euse-
bio Infesta y Bares, mayores
de edad y vecinos el primero
de la Coruña y el segundo
de Madrid para que en nom-
bre de la compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con-
la, en calidad de Prosolidante
juntos o separadamente, para
presentar con entera independen-
cia y recoger documentos, peticiones,
instancias, recursos liquidacio-
nes nominadas y nominadas,
percebir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden tanto
de los atrasados como de los
corrientes y los que devenguen en
lo sucesivo y le correspondan mes-
sualmente a la otorgante por
los haberes que debe recibir co-
mo Pensionista de Manute Pío



Seenta y cuatro.

Militar por Real Orden de quin-
ce de Septiembre de mil ochocien-
tos setenta y seis, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asi
como en la Dependencia encarga-
da de abandar los haberes de ven-
gados y no percibidos por Ultramar
segun se dispone en la Real Orden
de veintiseis de Marzo de mil ocho-
cientos ochenta y ocho, o los que
le señale otra disposicion poste-
rior como rectificacion de la pri-
mera Real Orden o señalamien-
to definitivo, a cuyo efecto les
nombré sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autorida-
des y firmen cuantos documen-
tos sean necesarias para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pa-
gas como en la Pagaduria, con-
taduria a que correspondan, Mi-



misterios, o' cualquiera otra opo-
cuna del Estado sin limitacion
con facultad de ratificar recti-
ficar y substituir en casos necesa-
rios revocando sustituciones.

Y a la firmora de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerra Man, ambos de este
vecindario mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por el mi
Vice Consul a la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por si se ratificaba
la primera y firmaron todos.

De conocer a la compareciente, de
constar su ocupacion y vecindario
y decurrir el presente contiene, y del
Vice Consul, doy fe = sobre raspado = y en fe
vale. = Japon = vale. = *Esteban Maceo*

Antonio Diaz y *Guerra*



Esteban Maceo
Juan Ponce



Lo otorgo firmo
Copia de esta es
ra el dia de
firmiento.

Esteban Maceo

Seenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgo primera
Copia de esta escritura
en el dia de su otorgamiento.

Potero

Número treinta y uno.

— Poder —

En la ciudad de la Habana
a veintidos de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi
Don Juan Poteros y Martinex,
Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Dona Isabel
Gonzalez Ossorio y Venia, na-
tural de la Habana, mayor de edad
viuda, dedicada a las labores de su
sexo, vecina de esta ciudad con
residencia en la calle de las
Animas número noventa y
dos.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio general espe-
cial, y tan bastante como por

era otra op
limitacion
ratificar rect
casas necesa
tituciones
a de lo expu
no.
siendo testigo
Fernandez y
San, ambos de esta
edad y sin excep
nito por el mi
ute y testigos que
por si se ratific
todos.
compareciente,
cion y veindoci
te contiene, god
vbre raspado y au
tres Mo
de Guern
mi
Poteros

Seenta y seis.

de Marzo de mil ochocientos no-
venta y dos, por la Pagaduría de
la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por
Ultramar según se dispone en
la Real Orden de veintiseis de
Marzo de mil ochocientos
ochenta y ocho, ó los que le
señale otra disposición poste-
rior como rectificación de la
primera Real Orden, ó sea
la nunciación definitiva á cuyo
efecto les nombra sus repre-
sentantes con tal objeto, y les
autoriza para que presenten
reclamaciones y solicitudes an-
te toda clase de Autoridades,
y firmen cuantos documen-
tos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación
de Pugas, como en la Pagaduría



Contaduría a' que correspon-
da, Ministerios, o' cualquiera
oficina del Estado sin limita-
cion, con facultad de ratifica-
car rectificar y sustituir en
casos necesarias, revocando
sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga
segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio
Fernandez y Francisco Guerrero Man' ambos de con-
vecindario, mayores de edad y sin excepcion por
serlo.

Lido este documento por mi el Vico Consul
a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer
por si, se ratificó la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de con-
tarme su ocupacion y vecindad, y de euade
el presente continue yo el Vico Consul doy fe
bre raspado, de Vale.

Antonio Diaz Gabriel G. Urrutia

[Signature]
Ante mi
[Signature]
Juan Cobos



Se otorgo por
copia de esta
lida el dia
de otorgamiento
[Signature]

Seenta y siete.

Consulado General de España
en la
Havana



Número treinta y dos.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí don Juan Potous y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece, Doña Luisa de Rozas Gumbiera, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Neptuno número ciento cinco, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Mandato y dice:

Que dá y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones, nóminas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensual

Se otorgó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Signature]

ue correspon
cualquiera d
su limitad
ad de ratifi
sustituir en
revocando
lo expuesto u obliga
tutega don Antuan
ero Man antes de
y su crecien pa
to por mi d Vice Cons
renunciara a haver
ma y firmam todos
confiariente de co
recindad, y de euad
Vice Consul doy fe
Gabel G. Moris
[Signature]
mi
[Signature]

mente á la otorgante, por los sueldos que
debe recibir como pensionista de Monte-Pi-
Civil, por la Pagaduría de la Junta de
Pasivas, así como en la dependencia
encargada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar según
certificación expedida por la Junta de
Pasivas en diez y seis de Julio de mil
cientos noventa, ó los que le señale otra
disposición posterior como rectificación de la
antes citada, ó señalamiento definitivo,
cuyo fin le nombra su representante en
tal objeto y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante toda au-
toridad y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para llenar cu-
plidamente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la Paga-
duría y Contaduría á que correspondan
Ministerios ó cualquier otra oficina del
Estado, sin limitación con facultad de
ratificar, rectificar, y sustituir en caso
necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto



Setenta y ocho.

to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Ferrandis y Don Fran-
cisco Guerrero Illain, ambos de este vecin-
dario, mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por mi el
Vice-Consul, á la otorgante y testigos, que
renunciaron á hacerlo por si, se ratifica
la primera y firman todos.

De conocer á la compareciente,
de constarme su ocupacion y vecindad
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz

Luisa de Pozas

viuda de Aguiar



Ante mi
Juan Pizarro



Se otorga por
copia de esta
en el día de
firmado.

[Signature]



Seenta y nueve.
Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgo primera
copia de esta escritura
en el dia de su otorgamiento.

[Signature]

Numero treinta y tres

Podex

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Castellanos, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Josefa Duménil y Waterland, natural de la Habana con residencia en la calle de Venus numero ciento cinco, en Guanabacoa y accidentalmente en esta, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que ella y confiere todo su poder cumplido amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera.

y sea necesario a Don Felipe Pa-
checo Aguado vecino de Madrid
mayor de edad, para que en
nombre de la compareciente, pueda
reclamar firmar liquidaciones,
nombrías y nombrillas peribidas
y traer efectivas las cantidades
que se acuerden y le correspondan
mensualmente a la otorgante
por los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Monte Pío
Civil, por la Pagaduría de la Jui-
ta de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar se-
gun se dispone en la Real Orden
de veintinueve de junio de mil ochocientos
noventa y siete, o los que le
señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera
Real Orden o señalamiento defi-
nitivo a cuyo fin le nombro
su representante con tal objeto



Setenta.

y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas como en la Pagaduria y Contaduria a' que corresponda, Ministros, o' en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a' la primera de lo expresado se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Cobo y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

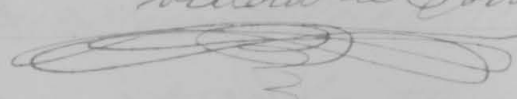
Leido este documento por mi el Vice-Consul a' la otorgante y testigos que renunciaron a' hacerlo por si, se ratifica la pri-



mera y firmaron todos.

De conocer a la con-
saciente, de constarme su con-
nacion y veuidad, y de cuanto
el presente contiene yo el Vici-
sul doy fe.

Josefa Durnie y Waterlan
viuda de Corras



José de Coto y Bello

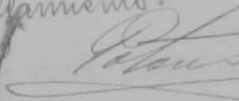
Ramon S. Ferrer



Ante mi
Juan Ponce



Se otorgó
Copia de esta
ra el dia de
gamiento.



Setenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Número Treinta y cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polus y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Pilar Muñoz Romay natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Escobar número ciento cuarenta y seis, viuda, mayor de edad o confiada en las labores de su seno.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario al Excmo. Señor General de Brigada Don Cuervo Lario y Pérez

...otos.
...ocer a la con
...starme su de
... y de cuanto
... yo el Vice-Consul

Domingo y Matilde
de Corrales

Se otorgó primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

Polus

Ramon S. Ferrer

mi
Polus

vecino de Madrid, mayor de
edad, para que en nombre de
la compareciente pueda reclamar
firmar liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
la otorgante, por los sueldos que
debe recibir como pensionista de
Cante Pio Civil, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar segun el
Real Orden de seis de Agosto de mil
ochocientos ochenta y tres, o los que
le señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Orden o señalamiento definitivo,
cuyo fin le nombra su representante
en tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y
solicitudes ante toda clase de
Autoridades, y firme cuantos



Setenta y dos.

documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este manda-
to, tanto en la Ordenacion de Pagos,
como en la Pagaduria y Contaduria,
a que corresponda, el ministro o cual
quier otra oficina del Estado, sin li-
mitacion con facultad de ratificar,
rectificar, y ~~sustituciones~~ y sustituir en
casos necesarios, revocando sustitucio-
nes.

En la firmeza de lo esc-
rito se obliga segun derecho.

Qui lo otorga si en lo
testigos Don Antonio Diaz Fernan-
dez y Don Francisco Guerrero Man-
a, ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul a la otor-
gante y testigos, que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la pri-
mera y firman todos.

De conocer a la com-
parciente, de constarme su ocu-



pracion y verindad, y de cuenta
el presente contiene, yo el Vice-Consul
sul doy fé = Sustituciones = Hecho
do con tinta roja = Novales = doy fé

Pilar Muñoz Vda de Justina

Antonio Diaz

J. Guerin



Ante mi
Juan Potos



Se otorgo por
copia de esta
tira el dia
otorgamiento
Potos

Setenta y tres.

Consulado General de España
en la
Havana



Número treinta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi, Don Juan Potius Gellastrius Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Nicasia Nuñez y Gonzalez, natural de la Habana vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Sitios número veintinueve, viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su seno.

Aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general y penal y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Domingo Arenas y Nuñez vecino de Valencia, mayor de edad para que en nombre de la comarcesiente, pueda reclamar, firmar liquidaciones, nominas y nominillas

Se otorgo primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento

Potius

ad, y de cuenta
yo el Vice-Consul
tituciones = hecho
Novales = doypé
Vda de Justina
Guesni
mi
Potius

peribir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
sualmente a la otorgante por los sueldos
que debe recibir como Pensionista de
clase Proliferar, por la Pagaduría
la Junta de Clases Pasivas, así como en
Definición encargada de abonar los
haber de venidos y no percibidos por
Ultramar según se dispone en la Real
Orden de veintiocho de Febrero de mil
ochocientos noventa y cuatro, o los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo a cuyo fin le
bra su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades y firme cuantos documen-
tos sean necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato, tanto en
la Ordenación de Pagos como en la
Pagaduría y Contaduría a que
responda, Ministros o cualquier
otra oficina del Estado, sin limitación



Setenta y cuatro.

con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Manuel Francisco Ferrado, y Don Baldomero Garcia Castines, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica la primera y firman todos.

Deconocera la compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Nicasia Nunez

Ramon Ferrado

Baldomero Garcia



Ante mi

Juan Ponce



Se expidió
Copia de esta
en el día de
nacimiento.

[Handwritten signature]

Setenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primero
Copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

Pobos

Número treinta y seis
Poder

En la ciudad de la Habana á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pobos y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Antonio Soldevila y Villarrubia, natural de Vilar, Provincia de Lérida, vecino de esta ciudad con residencia en la Calzada del Monte número veinticinco, soltero mayor de edad, inutilizado en campaña.

Aguarda hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda poder cumplido, auxilio general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre del

comprarciente, pueda reclamar
firmar liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que re-
sultaren y le correspondan me-
diante el otorgante, por los
sueldos o pensión que debe recibir
como Inutilizado en Campaña, por
la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
venegados y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real
Orden de seis de Mayo de mil ochocientos
setenta y tres, o los que le señale otra
disposición superior como rectifica-
ción de la primera Real Orden, o
señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades, y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para



Letania y S. S.

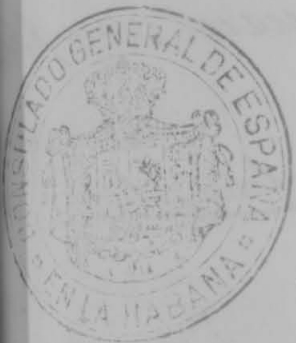
Mandar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de Pa-
gas, como en la Pagaduria y Conta-
duria a que correspondan, el Minis-
terio o en cualquier otra oficina del
Estado sin limitacion, con facultad
de ratificar, rectificar, y sustituir
en casos necessarias, revocando sus
tituciones.

Y a la primera de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Qui lo otorga, siendo testi-
gas Don Ramon Francisco Ferrado
y Don Jose de Cato y Bello, ambos de
este vecindario mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Heido este documento
por mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y fir-
ma todos.

De conocer al comparecien-
te, de constarme su ocupacion y
verdad y de erante el presente



contiene yo el Vice Consul de y p

Antonio Salderrida

José de Coto y Beltrán

Ramon F. Ferrer



Ante mí
Juan Potau



Gratis

Se expidió y
Copia de esta
Lima el día de
Otorgamiento.

Potau

Setenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana

Numero treinta y siete

Podex

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polou y Martinex, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria Luisa Casati Dominguez, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Salud numero sesenta y seis, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su casa.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, haciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Queda y confiere todo su poder, cumplido, cumplido, quome especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario,



Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Polou

Consul de España

io Soldado

Ramon F. Ferrer

Ante mi

Juan Polou

a' Don Felipe Pacheco Aguado, vecino de Madrid, mayor de edad para que en nombre de la compañía recienste, pueda reclamar firmes liquidaciones, nóminas y nóminas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Clase de Pro Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abarcar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de diez y nueve de junio de mil ochocientos noventa y seis, o' los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera Real Orden o' señalamiento definitivo, a' cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente



Setenta y ocho.

reclamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades, y firme cuantos
documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pagos, como
en la Pagaduria y Contaduria á
que correspondan, Ministros ó cual
quiera otra oficina del Estado, sin
limitacion, con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo
esfuerzo se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco Fernan-
do, y Don Jose de Coto y Bello, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul, á la otor-
gante y testigos que renunciaron
á hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

Se convoca á la con-



pareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto en presente contiene yo el Vieo-Consul doy fe.

Ma Luisa Casati Volas
Peñas

Ramon Ferrer

José de Coto y Pella



Ante mi

Juan Peñas



Se otorgó primer
Copia de esta es
el dia de s
firmiento

Peñas

Setenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero treinta y ocho

Podex

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de julio de mil
ochocientos noventa y nueve, an-
te mi Don Juan Potons y Mar-
tinez, Vice-Consul de España en
esta Residencia, comparece Doña
Maria de la Paz, ^{la} Hodia de Loya
y Valdes, natural de la Habana ve-
cinda de esta ciudad en la cal-
zada del Cerro número setecientos
nueve, soltera, mayor de edad o-
cupada en las labores de su casa

Segura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como pro-
cediere o requiera y sea necesario

En fe de lo primero
copio de esta escritura
en el día de su otorgamiento

Juan Potons

arme su ocupación
de cuenta de
o el Vice-Consul

ra Casati Vda
Peñas

de Loya y Pella

Ante mi
Juan Potons

a Don Ricardo Boan y Callejas
y a Don Emilio Infesta Baré
mayores de edad y vecinos de
primero de la corona y de regu-
do de Madrid, para que en
nombre de la comarca p[er]
dan los dos y cada uno de ellos
con la calidad de Procuradores
juntos o separadamente, con
entera independencia para
presentar y recoger documentos
firmar instancias, recursos
liquidaciones nominas y nom-
brillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden
tanto de lo atrasado como de lo co-
rriente, y los que devengue en lo
sucesivo y le corresponda momen-
tamente a la otorgante, por los
los haberes que debe percibir como
Pensionista de Monte Pio Civil segun
Real orden de veinticuatro de Fe-
brero de mil ochocientos noventa
y seis, por la Pagaduria de la



Ochenta.

Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abenar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según se dispone en la Real orden de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho o los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera. Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante de cada objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen en sus documentos sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Contaduría Pagadora a que corresponda Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.



Y a la primera de lo exp
tos se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Alcaide de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que rememorou a hacerlo por si, se ratificou la primera y firman todos.

Deconocer a la competente de costumbre su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe = la interlineado, vale.

N.º de la Paz, Abadía de la Haya y Waldes
Antonio Diaz Ferrnandez



Ante mi
Juan Pablos



Se expidió por copia de esta forma, el día de otorgamiento.
Pablos

Ochenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
Copia de esta escri-
tura, el día de su
otorgamiento.

J. Polans

Número treinta y nueve
Poder

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve ante mi
Don Juan Polans y Mastines Vi-
ce Consul de España en esta
Residencia, comparece Don
Manuel Rodríguez Vallina na-
tural de la Pola de Bierzo Provincia
de Oviedo, vecino de esta ciudad
con residencia en la calzada de
San Lazaro Cantera numerario,
casado mayor de edad conserjefinado

Segura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y
dice:

Queda y cumpiere todo
su poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial, y tan bastante
como por derecho se requiera

y sea necesario á Don Felipe
Pacheco Aguado, vecino de esta
ciudad mayor de edad para
que en nombre del compareciente
pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nombradas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las cantidades
que se ordenen y le correspondan
mensualmente a' lo
estorgante por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Guerra
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real
Orden de ocho de Agosto de mil
ochocientos noventa y cuatro, ó los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de
la primera Real Orden ó su
cumplimiento definitivo a' cuyo
fin le nombra su representante



Ochenta y dos.

con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios.

Y a la primera de los espuestos, se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrer y Don Jose de Coto y Belto, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante



y testigos que remuevaron á hacer
por si se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer el compareciente
de constar su ocupacion y ve-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fé

Manuel Rodriguez

José de León y Pello

Ramon S. Ferrer



Ante mí
Juan Potos



Se expidió primer
Copia de esta es-
tado el día de
otorgamiento

Juan Potos

Ochenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana

Número cuarenta

Podere

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y Martinex Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Angela Catalina Mausó Cuevillas y Pacheco, natural de Sagua la Grande, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de la Concordia número quince, soltera mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y cumple todo su poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado,



Se expidió primera
Copia de esta escritura
el día de su
otorgamiento

[Signature]

ciaron a hacer
primero y fin

comparecien
facion y ve
presente cont
do y se
vigora

Ramon
ante mi
Juan Potos

vecino de Madrid mayor de edad
para que en nombre de la compe-
reciente, pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nomina-
das, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se le deben y le corre-
pondan mensualmente a la eta-
gante por los sueldos que debe re-
cibir como Pensionista de "Mar-
Pro Civil" por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
según se dispone en la Real Orden
de diez y nueve de Enero de mil ochocien-
tos noventa y ocho o las que le señale
otra disposición posterior, como re-
tificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y solu-
ciones ante toda clase de Autori-



Ochenta y cuatro.

dados y firme cuantos documen-
tos sean necesarias para llevar
cumplidamente este mandato,
tanto en la Ordenacion de Pa-
gos, como en la Pagaduria y Cen-
taduria a' que correspondan, Mi-
nisterios, o' en qualquiera otra oficina
del Estado sin limitacion con fa-
cultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarias, revo-
cando sustituciones.

Y a' la firmansa de lo
esepuesto se obliga segun derechos.

Asi' lo otorga siendo
testigos D. Ramon Francisco Ferrado
y D. en Jose de Coto y Billo, ambos de
este vecindario, mayores de edad,
y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul a' la
otorgante y testigos que remencia-
ron a' hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

Se conocer a' la



comparciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de evencos
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

Catalina Buenillas

Ramon Ferrer Jefe de Coto y Pella



Ante mi
Juan Potos



Se otorgo y firmo
copia de esta es
ra el dia de su
firmado.

Potos

Ochenta y cinco.

Consulado General de España
en la
Havana



Número cuarenta y uno

Poder

En la ciudad de la Habana a veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, Don Juan Peters y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Francisco Grau Mayal, natural de Vallferosa, provincia de Lerida, vecino de esta ciudad con residencia en la plaza del Polvorin, número veintidos casado mayor de edad y de profesión comerciante

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere todo su poder, cumplido amplio general especial y tan bastante como por donde ello se requiera y sea necesario a Don José Equero y Solano, vecino de Madrid mayor de edad, para que en nome

instarme su o...
y de cuenta...
yo el Vice

Buenillas

de Coto y Pella

Ante mí
Juan Peters

de otorgo primera
copia de esta escritura
en el día de su otorgamiento.

Peters

En del compareciente queda re-
mas, firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer efectivo
las cantidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente al
storgante por los sueldos que debe
recibir como pensionista de cruz, por
la Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar, según se dis-
pone en la Real Orden de veinte
tres de Agosto de mil ochocientos
setenta y cinco, o los que le señale
otra disposición posterior como re-
tificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante en
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solici-
tudes toda clase de Autoridades
y firme cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumpli-



Ochenta y seis.



claramente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a' que corresponde, Ministros ó cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a' la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Asilo otorgo siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero yllán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul^L miento, al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al com-
pareciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de enau-
to el presente contiene y del Vi-
ce-Consul doy fe. Entre lineas

por mi el Vice-Consul = Vale,
doy fe.

Antonio Diaz Mont.º Juan M.

[Signature]



Ante mi
[Signature]
Juan P.



Se expido primer
Copia de esta es
ta el dia de
organamento
[Signature]

Gratis

Ochenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primera
Copia de esta escritura
en el día de su
firmamento

Numero cuarenta y dos

Poder

En la ciudad de la Habana a
veinte y cuatro de Julio de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potos y Mar-
tinez, Vice Consul de España en
esta Residencia comparece Don
Juan Martinez Diametra, na-
tural de Nápoles, Italia, con re-
sidencia en esta ciudad y domi-
cilio en la calle de la Picota nu-
mero ochenta y cinco, soltero, ma-
yor de edad, inutilizado en
campana

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere
todo su poder, cumplido amplio
general, especial y tan bastan

te como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado, vecino de Ma-
drid, mayor de edad, para que
en nombre del compareciente
pueda reclamar, firmar liqui-
daciones, nominas y nominillas
percibir y hacer efectivas las co-
tidades que se adeuden y le cor-
respondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que
debe recibir como inutilizado
en campaña, por la Pagaduría
de la Junta de clases pasivas
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los
haber devengados y no
percibidos por Ultramar
segun dispone la Real
Orden de doce de Junio
de mil ochocientos setenta
ta y tres o los que señale
otra disposicion posterior
como rectificacion de la



Ochenta y ocho.

primera Real Orden o
Señalamiento definitivo, á
cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de
Autoridades, y firme cuantos
documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduría y Contaduría
á que corresponda, Ministe-
rios ó cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion,
con facultad de ratificar
rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando sus-
tituciones.

Y á la firmeza de
lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco
Ferrado y Don José de Soto y Bello



ambos de este vecindario mayor
de edad y sin excepcion para ser

Leido este documento por
el Viceconsul otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por
se ratifica el primero y firman todo
Al conueer al compareciente de constarme su
pacion y veracidad y de cuanto el presente contiene yo
el Consul doy fe. Juan Martine

José de Coto y Pellos Ramon V. Ferrada



Ante mi
Juan Potos



Se otorgo primer
Copia de esta es
el dia de
otorgamiento.
Potos

Ochenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número cuarenta y tres

Poeler

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pobos y elastrines, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Teresa Mantilla O'Famill, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle Gervasio número cincuenta y uno, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su casa.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, auxilio general, especial y tan bastante como por derecho le requiera y sea neces-

Se otorgo primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

[Signature]

indario mayor
cion para ser
documento por m
organte y testig
hacerlo por s
o y firman tod
de constarme su
el presente contiene y
Martín

[Signature]
Ante mí
Juan Pobos

servio á San Felipe Pacheco Ar-
quado, vecino de Madrid, mayor
de edad, para que en nombre
de la comarca, pueda reclamar
firmar liquidaciones, nóminas
y nombrillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que re-
cuerden y le correspondan man-
sualmente á la otorgante por los
sueldos que debe recibir como
servista de Maestre Pío Militar
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de ad-
ministrar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, según se
dispone en la Real Orden de
de Mayo de mil ochocientos
tantos, ó los que le señale otra
disposición posterior, como recti-
ficación de la primera Real Orden
ó señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante
de causal objeto, y le autoriza



Novena.

para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagas, como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministrias o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de variar, rectificar y sustituir en las cosas necesarias, revocando sus sustituciones.

Y a la firmeza de lo escrito se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Gervasio y Don Jose de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para verlo.

Leido este documento por mi el Vice. Consul a la otorgante.



y testigos que renunciaron a la certificación por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la esmpana
ciente, de constarme su ocupa-
cion y vecindad, y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Consu-
loy fe'.

M^a Beresud Monto
y O. Farrell

Rama J. Ferrnito José de Coto y O. Del



Ante mí
Juan Potous



Se otorgo
Copia de esta
en el dia de
garniento.

Potous

Noventa y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Se otorgo primera
Copia de esta escritura
en el dia de su otorgamiento.

[Signature]

Número cuarenta y cuatro

Podor

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de mil ochocientos
los noventa y nueve ante mi Don
Juan Peters y Martin, Vice-Consul
de España en esta Residencia
comparece Doña Custodia Peña
Anador, natural de Guarachabulla
Provincia de Santa Clara vecina de
esta ciudad, con residencia en la
Plaza del Vapor número cincuenta
y ocho, viuda, mayor de edad,
ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria, para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere to-
do su poder cumplido, amplio, ge-
neral especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea nec-
esario a Don Benito Valdivielso y Me

clima nacido en Madrid, para
que en nombre de ~~de~~ la compa-
ñeante pueda reclamar primas
liquidaciones, nominas y nominas
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se ordenen y le
correspondan mensualmente
a la dotación por los sueldos
que debe recibir como Pensionista
de Mantención Militar, por la paga-
ción de la Junta de clases Pasivas
así como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de ven-
gados y no percibidos por ultramar
según se dispone en la Real Orden
de siete de Mayo de mil ochocientos
noventa y ocho, o los que se señale
otra disposición posterior como re-
tificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante en
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades



Noventa y dos.

y firme enantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria á que corresponda, el Ministerio ó cualquier otra oficina del Estado, pudiendo así mismo ejercer la accion civil en apelacion hasta el Consejo de Estado y Tribunal Contencioso Administrativo, sin limitacion con facultad de validar, rectificar y sustituir en casos necesarios y vocando sustituciones.

Y a la primera de lo es puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrandez, y Don Francisco Guerrero Ollan, ambos de este vecindario, mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que rememoraron



a hacerlo por si se ratifica la pro-
mova y firman todos.

De conocer a la con-
pariente, de constarme su ocupa-
cion y necesidad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul
suel doy fé = Cumudada = Vale =
chada, de = no vale, doy fé.

Custodia Peña

Antonio Diaz

Juan Peña



Ante mi

Juan Peña



Se otorgo
Copia de esta
el dia de
otorgamiento.

Juan Peña

Noventa y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número cuarenta y cinco

Podér

En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Mastrines Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don José Mariano y Aguirre, natural de Sopuerta provincia de Vizcaya, con residencia en esta ciudad de la que es vecino, con domicilio en la calle de Mercaderes número veintiseis, casado mayor de edad y de profesión Comerciante.

Concurre a este acto como gerente-liquidador de la Sociedad mercantil de Marina y Compañía constituida en esta Plaza por escritura otorgada el día doce de Enero de mil ochocientos noventa y dos, ante el Notario público Don Alejandro Núñez de Villavicencio, cuyo carácter se justifica en la cláusula primera de la citada

Se otorgo primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.
Polans

escritura que dice así: "Primeros
que han acordado constituir en
esta plaza una sociedad mercantil
en comandita bajo la razón social de Marina y Compañía
con igual firma y de cuya sociedad sera gerente el comerciante Don José Marina y Aguirre con el uso de la firma social
y comanditarios los Señores Don Nicolás Castaño y Capatzen y Don Silverio Uribarrí y Laguarda
cuya clausula se inserta en el presente por haber tenido a la vista el testimonio de la correspondiente escritura que devuelvo al interesado de lo cual doy fé.

Asigna el compareciente Mallarre en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice que es

Que con el expresado



asi: "Primer
constituir en
sociedad me
dita bajo la
Marina y Compañia
rmas y de emp
erente el emp
Marina y. Ag
firma social
los Señores
cino y Capitan
tribarri y Lagun
inserta en el pro
ido a la vista e
respondiente
elvo al interesad

ra el compare
el pleno gov
iles, teniendo a
hacienda legal
otorgar esta
olato, y dice
en el expresado



Noventa y cuatro.
caracter de gerente liquidador
de la Sociedad mercantil en Coman
dita de Marina y Compañia que
giro en esta Plaza en el ramo de
Ferreteria, da y confiere todo su
poder, cumplido, amplio, especial,
general, y tan bastante como por
derecho sea necesario a Don Pedro
Llano Via, natural y vecino de
Arcentales en la provincia de Vizcaya,
mayor de edad, para que a su
nombre y en representacion de la
Sociedad de Marina y Compañia,
reclame, cobre y perciba del Gobier
no Espanol todas las cantidades
que dicho Gobierno aclenda a la
mencionada Sociedad por su
ministros de materiales al Cuer
po de Comunicaciones de esta Isla,
durante los meses de Septiembre, Oc
tubre, Noviembre y Diciembre de
mil ochocientos noventa y siete
y Marzo, Mayo y Junio de mil
ochocientos noventa y ocho, facult